

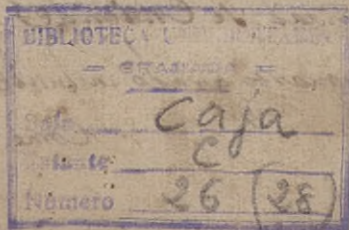
# TARIFA

DE

Los negocios de España

Parte I<sup>a</sup>

Trata de materias Matrimoniales, y otras, con las advertencias necesarias, para saber en España concertar los dichos negocios, e enviarlos a Roma. Trata tambien de los impedimentos, y causas, y se divide en los Capítulos siguientes.



Capitulo 1.º De los impedimentos por los  
quales no se puede celebrar Matrimonio sin  
licencia es los que son prohibidos por el  
Dro y S.º Concilio, y la declaracion de ellos

Impedimentos

- |   |   |
|---|---|
| 1 De Consanguinidad.                          | 5 De nuevo machinante                           |
| 2 De Afinidad.                                | 6 De utroque vel altero<br>machinante.          |
| 3 De Compadrazgo, o, Cognacion<br>espiritual. | 7 De Afinidad proveniente<br>ex actu fornicario |
| 4 De Publica honestidad.                      |   |

Declaracion de las Causas.

1. Impedimento de Consanguinidad se entiende  
entre los parientes de sangre hasta el quarto  
grado inclusive, como son hermanos, que estan  
en primer grado. Primos herm.º que estan en  
segundo - Primos segundos, que estan en 3.º y pri-  
mos terceros, que estan en 4.º grado.
2. Impedimento de Afinidad se entiende  
entre los Cunados, hasta en quarto grado inclusive,  
Como

Como son la mujer con los hermanos del marido  
y el marido con las hermanas de la mujer etc.  
en primer grado de afinidad; los primos herm.<sup>os</sup> en segun-  
do. Los segundos en 3.<sup>o</sup> y los 3.<sup>os</sup> en 4.<sup>o</sup>

3 De Compadrazgo, o, Cognacion espiritual se con-  
tiene, quando algunos son Padrinos en el Bautismo, o,  
Confirmacion, y es en dos maneras, la prim.<sup>a</sup> entre los  
Padrinos y los Padres de los ahijados y esta se llama  
Filiacion espiritual, y en segunda manera de im-  
pedimento, quando sucede querer casarse el Padrino  
con la ahijada, o, la madrina con el ahijado se dis-  
penza con muchissima dificultad, y son menester muy  
grandes Causas, como la de Copula, o, propter infamiam  
y el cote es incierto, por que la Composicion es ar-  
bitraria, y puede llegar a 200 Ducados de Camara  
y entodo cote a 1400 esc.<sup>os</sup> de oro. Davi, si suce-  
riere este caso, es necesi.<sup>o</sup> avisar a Roma, antes que se  
tome Resolucion en el Concierto. Nadmiera, que  
si los Contrayentes fueren pobres, y como tales pidiere  
en la Dispensacion en este impedimento, no se les  
concedera, menos que con la causa de Copula, y  
que el Varon venga personalmente a Roma, donde  
abra

obra de cumplir la penitencia, como sucede a los  
que piden dispensacion de segundo grado de consan-  
guinidad, o, afinidad.

4

Impedimento de publica honestidad se en-  
tiende quando hauiendo dos Contragos Desposorios por las  
labras de fideiuro validos, y antes que se aya seguido Co-  
pula muere el uno de ellos, o, quando ambos des-  
con un consentimiento se apartan, y despues el hom-  
bre quiere Matrim<sup>o</sup> con hermana de la desposada  
o, la muger con heromp. del desposado. Acerca  
de este impedimento se ha de advertir dos cosas. La  
primera, que quando procede de desposorios de fideiuro  
validos antes que se aya seguido Copula, no excede  
el primer grado, y se dice ser validos, por que quan-  
do no lo son no inducen impedimento. La segunda  
quando dos se Casan por palabras de presente, y  
antes de Consumar el Matrim<sup>o</sup> muere el uno de  
ellos, y despues el que vive quiere Casarse con pa-  
riente del que murio, en este caso excede el  
impedimento de publica honestidad al segundo gra-  
do, y dura hasta el quarto, segun lo tiene declara-  
do la sacra Congreg. de Concil. y el Papa Pio V. en su Bula  
ad Romanos.

5. Impedimento de neutro machinante, se entiende quando dos cometen adulterio, y se dan palabra de Casamiento con muriendo el marido, o, la mujer al otro, y despues muere no baviendo sido causa de su muerte ninguno de los dos, y quieren casarse. Hase de advertir, que no hay este impedimento entre los dos que se dan palabra, sino á baviendo copula, aunq. se ayan dado la tal palabra viviendo el marido, o, la mujer con quien estan casados, por que este impedimento, se induce tan solamente de la copula.

6. Impedimento de Homicidio altero machinante, se entiende quando dos cometen adulterio, y se dan palabra de Casamiento, y para poderlo cumplir, el uno, o, el otro matan, o, hacen matar al marido, o, a la mujer, o, en alguna manera son causa de la muerte, en este caso no se dispensa, sino, quando el caso es oculto y hay buenas causas.

7. Impedimento de Fornicatio promittente, se entiende quando dos se consueven carnalmente extra Matrimonium. La mujer de la  
con

con los herm.<sup>os</sup> El hombre en primer grado de afinidad, con los primos herm.<sup>os</sup> en segundo, y el hombre con los de la mujer. Este impedimento no excede el segundo grado —

Impedimento de supervinens, algunas veces aunque varas se suele fuesse este impedimento, y es en esta manera, que quando alguno ha sido casado con dispensacion y el impedimento fue de tal calidad, que obligó a su Santidad, a que se pusiera la clausula: *Volumus autem quod eorum alter supervinens, perpetuo absque spe coniugij remaneat.* Y desques quiere casarse otra vez haviendo conbinado, y quando sucede alguna dispensacion de este impedimento, su coste es como de una vez en 2<sup>o</sup> grado —

### Nota

Tambien suelen fuesse dispensaciones de Contractu ex consummato, y es quando han Contractado Matrim<sup>o</sup> scilicet forma Concilij Tridentini, ignorando quando lo Contractaron que eran parientes, y desques de haber pasado a algun tiempo que estan casados, llegan

afu

a su noticia que loson, en tal caso se abstienen  
de la Copula, e inbian por la Dispensacion para  
continuar el dicho Matrimonio, y se les concede facil-  
mente y tiene el mismo cote que tubiera si la tal  
Dispensacion fuera concedida antes del Matrim. con  
dichas causas, y sin Copula, Pero si sabido que son ya  
vientes no se abstienen, en tal caso cobara la dispens.  
lo mismo que cobara antes del Matrim. con causa de  
la Copula. Esta misma Regla se observa con todos  
los grados que sucediere semejante ignorancia de pa-  
rentesco verbati verbandi, segun el cote que corres-  
pondiere a cada grado = Pero si quando se casaron tu-  
bieron noticia del parentesco y no obstante dexaron  
de inbiar por la Dispensacion, en tal caso cobara  
mucho por que desde el quarto grado hasta el prim.  
es arbitraria la composicion y ordinariamente se  
les mete la clausula *superiorem*, que se hace rela-  
cion arriba, y assi sera neces. inbiar a Roma  
quando succeda semejante Dispensacion antes de ser  
cargarse el Curial de ella, o, hacerlo con condiciones  
que an de estar por lo que de Roma se auifere. Pero  
si succidiera caso, que los Contrayentes tubiesen Contraydo

ignorando

ignorando el parentesco, y en esta mesa se hubie-  
 ren perseverado diez años, si después de ellos llegare  
 a su noticia, que son parientes, como el tal parentesco  
 fuere secreto, no tendrán necesidad en el fuero ex-  
 terior, sino bastarales despachar un breve in foro cons-  
 cientiæ. La razón es por que parados tantos años se  
presumen dispensados, o que no son parientes.

## Capítulo 2. De las causas con que suele dispensar el Papa en los impedimentos referidos, con la declaracion de cada uno en particular.

### Declaracion de las causas.

- |   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 1. Propter dotem seu dotem<br>competentiam. | 6. Pro componendis ini-<br>miciji. |
| 2. Propter dotem cum augmento.              | 7. Propter etatem oratorij.        |
| 3. Pro indotata                             | 8. Propter infamiam sine<br>culpa  |
| 4. Propter angustiam loci                   | 9. Propter culpam                  |
| 5. Propter angustiam loci et iuxta.         |                                    |



1. Propter dotem seu dotis incompetenciam, se contineat quando la dote que tiene la muger, no es para baxar con ella persona de su calidad con quien casare, sino que sea su pariente, y el tal pariente la quiere con la dote meno competente, que tiene. Esta es causa suficiente q. que su sant. Dispense en qualquiera de los grados de la primera Tabla de las tres que se pondran en el Capitulo siguiente —

2. Propter dotem cum augmento. Quando la muger notione dote bastante para casare, sino que sea su pariente, el qual la quiere no solo con la poca dote que tiene, sino que antes se le aumenta, segun la calidad de la tal muger, y lo mismo es, si otra qualquiera persona se lo aumentase con presupuesto que el tal Matrim. tuviese efecto. Esta causa es suficiente q. que su sant. Dispense en los grados de la primera y segunda tabla —

3. Pro indotata se contineat quando la muger no tiene dote alguna para poderse casar, sino es con pariente que la dote competentemente segun su calidad, y la quiere por muger y lo mismo fuera, si otro qualquiera se la dotase para efectuar el Matrimonio. Esta causa es

suficiente

suficiente para los grados de la primera y segunda  
tablas

4. Propter angustiam loci, quando el lugar de donde  
es la mujer, por su pequenez y estrechez no tiene personas  
de su calidad con quien casarse que no sea su pariente —  
Advertase, que personas que quieren Contraher Matrimo.<sup>o</sup> Como  
a hemos practicado muchas veces en España en lugares  
de 4000, o, mas Vecinos, donde abra quarenta, o, cinc  
quenta Casas de Cavalleros, hidalgos emparentados unos  
con otros. Esta causa es suficiente para los grados de  
la primera y segunda tablas

5 Propter angustiam loci, et si extra, se entiende  
quando la mujer por la cortedad del lugar en dicha  
manera dicha no halla persona de su calidad con qui  
en casarse que no sea su pariente, o, si se huviera de  
casar fuera de dicho lugar, la dote que tiene no es suf.  
ficiente, para hallar persona de su calidad, con quien  
casarse. Esta causa es suficiente para los grados de la pri-  
mera y segunda tabla.

6 Pro Componendis inimicitijs, se entiende  
quando entre los parientes hay enemidades, y nacen  
de diversas causas, y por medio del Matrimo. que se

pretende

hauer se vienen a Componer, y tener por Vnos  
Contra. Esta causa es suficiente para los grados de la  
primera y segunda Tabla.

7 Propter etatem oratrici, se entiende q.<sup>do</sup>  
la Contrayente es mayor de 24 años, y ha entrado  
en los veinteycinco, y hasta aquella edad no ha ha-  
llado persona de su calidad con quien casarse que no sea  
superante. Esta causa es suficiente para los grados de la  
primera y segunda Tabla. = O adviértase, que para los gra-  
dos de la primera Tabla bastara que la mujer tenga 23.  
años, y age entrado en los 24. O si la Contrayente  
es viuda no tiene lugar esta causa, ni en las tablas  
se admite la detener necesidad, de marido que le  
crie los hijos y le admittre la hacienda, pero que  
de mudes ocasion que la den por bastante, con esta  
cuesta la dispensacion segund de oro o menor cinco rea-  
les, de lo que costaria con otra qualquiera causa.

8 Propter infamiam in Copula, se entiende  
quando el pariente ha comunicado mucho con la  
pariente, y se han tratado de casar, de lo qual se ha  
esparido voz, y de ello han resultado sospechas grand  
des, de tal manera, que si no se Casaren Verisimam

se,

se podría seguir grande escandalo, y la mujer quedaria difamada in Casare. Esta causa es suficiente para todos los grados de las tres tablas, y cuenta la dispensa<sup>o</sup> tanto con ella, como con la causa de la Copula, porque la Dataria con quanto al coste la reputa por tal: Quando se alega esta causa, se pone con las Dullas: Orta est graui suspicio, quod oratores inter se carnaliter cognouerunt, y algunos quieren que se quite porque no se puede verificar ante el ordinario, a quien van cometidas las Dullas, y en este caso, baviendo de quitarse dicha clausula, cuenta la dispensacion, deste modo: en segundo grado - 100 Ducados de Cam.<sup>o</sup> mas de lo ordinario, y en los demas grados sera lo mismo respectivamente. Suelese subrogar en lugar desta clausula: Coquod praemissa publica existant.

9 Propter Copulam se entiende quando los que quieren contra her Matrim.<sup>o</sup> se han conuido carnalmente y es necessari<sup>o</sup> advertir, si han tenido dicha Copula sabiendo, o ignorando Aparentesco, prometiendose de Casar y a cancelar la dispensacion, para que se pueda hacer relacion Verdadera al Papa, de manera que no quede conculgo ninguno. Pero advertase que si la causa

fuer

fuere occulta, propter Verecundiam faming, se podria  
callar, y pedir la Dispensacion con otras causas que  
sean bastantes para alcanzarla, y en tal caso vendras  
a cotar ~~una~~ la dispensacion, y para la Copula, se po-  
dra pedir un breve de absolucion in foro conscientie, por la  
Penitenciera secreta el qual se concede y se imbia cer-  
rado, y sellado, como lo dan en dha Penitenciera, y  
va al confesor que sea Doctor en Derecho, o, Maestro en Theologia  
para que los absolua en el fuero exterior de la tal Copula  
secreta. Esta causa es suficiente para todos los tres grados  
de las tres tablas; pero advertase que es necessari declarar  
si los Contrayentes han Contrajido Matrimo<sup>o</sup> por palabras  
de presente clandestinamente, o, si han tenido Copula,  
solo con fin de facilitar mediante ella la Dispensa, y  
no por ser venidos de la carne, o, si la mujer ha sido  
raptada. De todo interrogara a los tales el Curial de  
España, para no errar en el negocio.

### Capitulo 3. Del modo de expedir las dis- pensas Matrimoniales.

Las Dispensas Matrimoniales, o, se hacen por Cancellaria,

o, por breue, o, por Oficio de menor gracia, y conforme  
esta distribucion, se pondran en este Capitulo, tres tablas  
especificando los grados sobre que se dispensa, comen-  
cando por el quarto, que es el mas remoto, por que segun  
los sacros Canones, y declaracion de Pio. 8. los grados de  
parentesco se limitan en el de manera, que entre los  
que estan en 4, o, 5. grado, no hay necesidad de dispensa-  
cion en cada una de las tres tablas se pondra a la  
margen de la mano derecha el numero de on-  
zas de dispensacion que se da en Roma, en eq. de oro y jubos, inclu-  
yendo la agonia de el Curial en Roma, y en otra margen  
de la mano izquierda respectivamente se pondra el  
concierto que ha de hacer el Curial de España con  
Ducados de once Reales.

---

## Tabla 1.<sup>a</sup>

De las expediciones que se despachan por  
Oficio de menor gracia, con distincion de  
grados, y con el coste ajustado que cada  
una tiene en Roma en escudos de oro y jubos  
en quanto se rindian à España, y el con-  
cierto

cierto, que alla se podra hacer en Ouca,  
 — Dos de a once Reales.

En 4.º grado de consanguinidad, o afinidad.

Comiesso en España en Ducados de 11 Reales.	Cote en Roma en esq. de oro, y lirlis	En quanto se le- mita al p.º en esq. de oro.	
Ducados de 11 Reales	esq. de oro.	lirlis	esq. de oro.
12 — Con Causa	4	10	Remit. en 6.
17 — Sin Causa	7	9	9.
40 — Propter infamiam sin copula.	18	9	22.
42 — Con Copula sabiendo el parentesco.	20	5	23.
40 — Con Copula ignorandolo	18	9	22.
15 — Con Copula in forma pauperum sabiendolo	6	10	9.
13 — Con Copula eadem forma igno- randolo	5	5	8.

En doblado 4.º grado

21 — Con Causa	8	8	10.
160 — Sin Causa	97	7	105.
64 — Propter infamiam sin copula	35	9	39.

66	Con Copula sciendo e parentesco.	37	17	41
64	Con Copula ignorando dolo	36	9	39.
19	Con Cop. <sup>a</sup> in forma paup. <sup>on</sup> sciendo dolo	8	10	11.
18	Con Copula eadem forma ignorando dolo.	7	11	10.

### Entre Veces 4º grado.

23	Con Causa	8	11	14.
	Sin Causa, Compos. <sup>on</sup> arbitraria			
94	Propter infamiam sin Copula	51	19	57.
96	Con Copula sciendo e parentesco	54	16	58.
94	Con Copula ignorando dolo	51	19	57.
21	In forma pauperum sciendo dolo	10	6	13.
20	Con Cop. <sup>a</sup> eadem forma ignorando dolo	9	10	11.

### Con 4 Veces 4º grado

26	Con Causa	13	12	16.
	Sin Causa	174	170	200.
119	Propter infamiam sin Copula	66	17	70.
120	Con Copula sci. <sup>do</sup> e parentesco	69	21	78.
119	Con Copula ignorando dolo	68	16	76.
29	Con Copula in forma pauperum. sciendo dolo	11	10	14.



22 — Con Copula eadem forma ignorandolo — 10 — 6 — 13.

En 3.º y 4.º grado

16 — Con Causa — 6 — 11 — 8.

49 — Sin Causa — 22 — 22 — 26.

46 — Propter infamiam sin Copula — 21 — . — 24.

48 — Con Copula sabiendo el parentesco — 22 — 6 — 25.

46 — Con Copula ignorandolo — 21 — . — 24.

18 — Sin forma paup.<sup>on</sup> con Copula sabendolo — 7 — 10 — 10.

16 — Con Copula eadem forma ignorandolo — 6 — 4 — 2.

En 3.º y 4.º de una parte y 4.º de otra

21 — Con Causa — 10 — 10 — 12.

160 — Sin Causa — 97 — . — 106.

71 — Propter infamiam sin Copula — 38 — 12 — 43.

73 — Con Copula sabiendo el parentesco — 38 — . — 44.

71 — Con Copula ignorandolo — 38 — 12 — 43.

21 — Con Cop.<sup>m</sup> in forma paup. sabendolo — 9 — 12 — 12.

19 — Con Copula eadem forma ignorandolo — 8 — 6 — 11.

En 3.º y 4.º de una parte y doblado 4.º de otra

28 — Con Causa — 13 — 16 — 16.



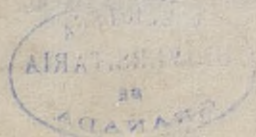
En Sin Causa	109	106	126.
92 — Propter infamiam sin Copula	53	20	60.
95 — Con Cop <sup>a</sup> sabiendo el parentesco	54	20	62.
92 — Con Copula ignorandolo	53	20	60.
24 — Con Cop <sup>a</sup> in forma pauper <sup>um</sup> sabiendolo	11	5	14.
19 — Con Copula eadem forma, ignorandolo	9	17	13.

En doblado 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> grados

26 — Con Causa	12	10	15.
171 — Sin Causa	92	90	106.
76 — Propter infamiam sin Copula	40	13	47.
76 — Con Copula sabiendo el parentesco	41	18	48.
75 — Con Copula ignorandolo	40	13	47.
25 — Con Copula in forma paup <sup>er</sup> <sup>um</sup> sabiendolo	10	13	13.
23 — Con Copula eadem forma ignorandolo	9	9	12.

En doblado 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de una parte y 4.<sup>o</sup> de otras.

26 — Con Causa	14	18	17.
— Sin Causa	97	9	106.
36 — Propter infamiam sin Copula	55	20	61.
97 — Con Copula sabiendo el parentesco	57	14	62.
96 — Con Copula ignorandolo	55	20	61.



- 27— Con Copula in forma pauperum sciendolo — 12 — 4 — 15.  
 25— Con Copula eadem forma ignorandolo — 10 — 10 — 14.

En doblado 3.º y 4.º de una parte, y doblado 4.º de otra

- 38— Con Causa ————— 17 — 13 — 20.  
 — Sin Causa ————— 178 — 168 — 200.  
 139— Propter infirmitatem sin Copula ————— 72 — 17 — 80.  
 140— Con Copula sciendo el parentesco ————— 73 — 18 — 81.  
 139— Con Copula ignorandolo ————— 72 — 17 — 80.  
 25— Con Copula in forma paup.<sup>on</sup> sciendolo — 13 — 10 — 16.  
 24— Con Copula eadem forma ignorandolo — 12 — — 15.

En 2.º y 4.º grado.

- 78— Con Causa ————— 13 — 8 — 16.  
 290— Sin Causa ————— 166 — 166 — 188.  
 92— Propter infirmitatem sin Copula ————— 53 — 15 — 60.  
 93— Con Copula sciendo el parentesco ————— 54 — 21 — 61.  
 92— Con Copula ignorandolo ————— 53 — 15 — 60.  
 21— Con Copula in forma paup.<sup>on</sup> sciendolo — 9 — 13 — 12.  
 19— Con Copula eadem forma ignorandolo — 8 — 7 — 11.

En 2.º y 4.º por una parte y 3.º y 4.º por otra

- 32— Con Causa ————— 14 — 15 — 18.

Sin Causa Arbitraria

92	Propter infamiam <i>sin</i> Copula	55	16	60.
93	Con Copula sabiendo <i>Apparentesco</i>	56	21	61.
92	Con Copula ignorandolo	55	16	60.
20	Con Copula infirma paup <sup>on</sup> sabiendo	10	12	13.
19	Con Copula eadem forma ignorandolo	9	6	12.

En primero de Publica honestidad

19	Con Causa	8	8	11.
	<i>Sin</i> Causa	158	158	176.
68	Propter infamiam <i>sin</i> Copula	36	7	40.
69	Con copula sabiendo <i>Apparentesco</i>	37	13	41.
68	Con Copula ignorandolo	36	7	40.
19	Con Copula infirma pauperu <sup>?</sup> sabiendo	8	8	10.
18	Con Copula eadem forma ignorandolo	7	7	10.

Neutro machinante

42	Con Causa	20	5	24.
16	En forma pauperum	6	10	9.

Notase que en el Pontificado presente de Clemente 9.  
no se dispensa a pobres sino es con la clausula de Copula  
precisamente, y esto se contiene generalmente affi en

69

los grados desta primera tabla como en los de la se-  
gunda y tercera. De manera que la infamia no se ad-  
mita, por que es de opinion el Papa, que entregentes  
pobre no haz infamia, no haviendo culpa, no obsta  
te se ayan tratados, y comunicado mucho, y ayan naido  
vehementes sospechas de fraude, y comunicacion, y para  
esto es necesi. que venga fe del Vicario y del Obispo, como  
son pobres legalizada de Notario, cuyo signo sea cono-  
cido en Roma, admitiendo, que en los grados de la  
tercera tabla, no diligencia el Papa por pobres, sino  
que vengan los hombres personalmente a Roma, en  
cande se les da la penitencia de su culpa, que trauasarian  
en San Pedro, o, donde se les ordenare. Pero  
en todo caso la fe de pobreza venga de entrambos contayentes

## Tabla 2<sup>a</sup>.

De las expediciones que se despachan por  
Cancelleria, con distincion de los grados y caste  
ajustado, que cada vna tiene en Roma, en  
ciguos de oro, y julios, y en quanto se rindian  
a España y Concierto, que se podra hacer  
— alla, en Ducados de once Reales —

En 3.º grado de Consanguinidad, o,  
afinidad

28	Con Causa	14	38	19.
308	sin Causa	182		190.
78	Propter infamiam sin Copula	45	25	49.
78	Con Copula sabiendo el Parent <sup>o</sup>	45	25	49.
78	Con Copula ignorandolo	45	25	49.
15	Con Copula in forma pang <sup>o</sup> sabiendolo	5	5	8.
15	Con Copula eadem forma ignorandolo	5	5	8.

Notase, que en todas las Dispensaciones contenidas en esta segunda Tabla, despectadas por la Causa, de Copula, sabiendo, o, ignorando el Parentesco, tienen el mismo Coste, que es 5 eq<sup>o</sup> de oro, y 5 Duros como se ve en las dos maneras Ultimas de los terceros grados, y assi no se repetirán en ningun otro basta la tercera Tabla, salvo en la Consanguinidad cuyo Coste sera, como alli se dixere

En doblado tercero grado

55	Con Causa	26	20	29.
565	sin Causa	325	325	356.

146	Propter infamiam	sin Copula	81	42	90
146	Con Copula	sabiendo el parentesco	81	42	90
146	Con Copula	ignorandolo	81	42	90.
15	Con Copula	informa pauperum <sup>dob</sup> sabien	5	5	8
15	Con Copula	informa paup <sup>er</sup> ignorandolo	5	5	8.

---

Notase, que en todos los grados desta segunda tabla, que las Dispensaciones que se dispensan por la causa, propter infamiam con Copula, o, sin ella, sabiendo, o, ignorando el parentesco, tienen el mismo coste, como se ve en los dos grados precedentes, y asi se podran en los que se siguen, de una no el mismo numero, que se entendera servir para todas tres causas, con que se evita la Repeticion, y no se podra errar en el concierto

---

### En tres Veces 3.º grado-

71	Con causa	36	6	40.
	Sin causa Arbitraria			
204	Propter infamiam, con Copula, o, sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco	121	.	128

---

En 3.º y 4.º de una parte y quatro de otra

48	— Con Causa	—	21	—	28	—	28
340	— Sin Causa	—	183	—	191	—	204
185	— Propter infamiam con Copula, o, sin ella						
	— Sabiendo, o, ignorando el parentesco	—	65	—	32	—	70

En 3.º de una parte y doblado 4.º de otra

57	— Con Causa	—	27	—	—	—	30
	— Sin Causa Arbitraria	—					
154	— Propter infamiam Con Copula, o,						
	— sin ella Sabiendo, o, ignorando el parentesco	—	83	—	45	—	93

En 3.º de una parte y 3.º y 4.º de otra

54	— Con Causa	—	26	—	—	—	29
309	— Sin Causa	—	185	—	123	—	206
120	— Propter infamiam, con Copula, o,						
	— sin ella Sabiendo, o, ignorando el parentesco	—	70	—	—	—	74

En 3.º de una parte y doblado 3.º y 4.º de otra

61	— Con Causa	—	31	—	40	—	37
394	— Sin Causa	—	255	—	275	—	280



175 — Propter infamiam Con Copula, o, sin  
ella sabiendo, o, ignor. de N parentesco — 85 — 47 — 24.

— en 2.º y 3.º grado —

55 — Con Causa — 25 — 25 — 30.

162 — sin Causa — 347 — — 352.

134 — Propter infamiam con copula, o, sin  
ella sabiendo, o, ignor. de N parentesco. — 78 — 2 — 86.

Notase que en los grados 2.º y 3.º y en todos los de  
mas donde contra el 2.º estas dispensaciones, que se  
despachan con Causa, es necess. añadir, que los oradores  
son ex honesti familiji, que es decir, que los Contrayen-  
tes son nobles, o, gente honrrada y no es necess. sean  
Caualleros, que entre labradores honrrados, caue decir  
ex honesti familiji. Pero quando las tales dispensacio-  
nes se despachan con la clausula pro indotata, o, propter  
sedantes inimicitias, vel propter angustiam loci et simi-  
tra, no es necess. añadir ex honesti familiji, que basta  
por si qualquiera de las dichas Causas para qualquie-  
re dispensacion, donde en esta tabla entre el  
segundo grado —

en —

En doblado 2.º y 3.º grado

78	Con Causa	44	50.
	sin Causa Arbitraria		
240	Prop. infamia con Copula, o sin ella sabiendo, o ignorando el parentesco	147	152.

En 2.º y 3.º de una parte y 4.º de otra

61	Con Causa	34	38
582	sin Causa	335	343-370.
160	Prop. infamia con Copula, o sin ella. sabiendo, o ignorando el parentesco	95	35-100.

En 2.º y 3.º de una parte y doblado 4.º de otra

62	Con Causa	34	71-40.
430	sin Causa	513	526.
198	Prop. infamia con Copula, o sin ella, sabiendo, o ignorando el parentesco	113	21-124.

En 2.º y 3.º de una parte y 3.º de otra

68	Con Causa	34	71-41.
850	sin Causa	477	477-535.

200 — Propt. infam. con Copula, o sin ella  
sabiendo, o ignorando el parentesco — 111. — 49 — 120.

En 2.º y 3.º de una parte y 3.º y 4.º de otra

74 — Con Causa — 40 — . — 44.

— sin Causa Arbitraria —

280 — Propter infamiam sin Copula, sa-  
biendo, o ignorando el parentesco — 149 — 55 — 161.

54 — Con Copula in forma pauperum sa-  
biendo el parentesco — 28 — . — 32.

53 — Con Copula eadem forma ignorandolo — 27 — 4 — 31.

2400 — filiacion espiritual — 1400 — . — 1450.

### Tabla. 3.ª

De las expediciones Matrimoniales que  
se despachan por Breve, De los grados, y cos-  
te ajustado, que tienen en Loma. En  
quanto se inbian a España, y el conuerto  
que se podra hacer alla en Dncado  
de once Reales

En 2.º

En 2.º grado de consanguinidad, o, afinidad

900 — Con Causa, propter infamiam sive

Copula, sab.º, ignor.º el parentesco — 486 — . — 506.

Con otra Causa no se Concede Dispensacion de este grado.  
Si alguna vez sucediere Concederse es con algun grado  
de favor, es la Composicion arbitraria y el Corte in-  
cierto

21 — Con Copula in forma pauperum sa-  
biendo, o ignorando el parentesco —

8 — . — 12.

Notase, que su Santo no dispensa por pobres en ninguno  
de los grados desta 3.ª Tabla, sino que el Paron  
Venga personalmente a Roma, pero si quisieren es-  
cusarse de venir, podran hacerlo imbiendo fe de po-  
breza al Ordinario, y pagando la mitad de la Composi-  
cion, que pagan los que se dispensan como ricos, los  
quales pagan 436 escudos de oro, y seis Julios. Demanda  
que toca pagar como a pobres — 218 esc.º de oro 3 Julios  
de Composicion, y con los demas gastos, asi pagan  
igualmente, como ricos. De manera, que llegara el  
mero Corte despachado por pobres en este segundo grado

tratando

tratandose de no venir a Roma - 260 eq. de oro, q'se  
podra concertar en 430 Ducados de plata de ass reales

en 1.º y 2.º grado de Consanguini.º, afinidad,

1200 - Propter infamiam, con Copula, o,  
sin ella sabiendo, o, ignorando el parentesco - 1370 - - - 1420.

27 - Con Copula in forma pauperum  
sabiendo, o, ignorando el parentesco - 10 - 20 - 14.

300 - Propter infamiam con Cop.º, sin ella  
informandose, excusandose de venir a Roma - 802 - - - Notario -

Notase que en este grado, ni en ninguno otro de  
esta 3.ª tabla, al presente no se dispensa sino es con  
grandes Princeses, y en tal caso la composicion es arbi-  
traria y exorbita -

in 1.º gradu ex actu fornicario -

94 - Con causa - - - 52 - 6 - 60.

260 - Propter infamiam con Copula, o, sin  
ella sabiendo, o, ignorando el parentesco - 375 - 42 - 386.

330 - Propter infamiam, con Copula, o, sin  
ella ignorando el parentesco, excusandose  
de venir a Roma - 194 - - - 206.

— 90 — Con Copula in forma pauperum  
sabiendo, o, ignorando & parentesco — 50 — . — 55.

in 1.º et 2.º ex actu fornicario

— 76 — Con Causa — 38 — 38 — 45.

— 266 — Propter infamiam con Copula, o, sin  
ella sabiendo, o, ignorando & parent<sup>o</sup> — 155 — 39 — 170.

— 73 — Con Copula in forma pauperum  
sabiendo, o, ignorando & parentesco — 34 — . — 44.

— 150 — Propter infamiam sin Copula, o, con  
ella, in forma pauperum, excusando  
& Veniri a Doma — 84 — . — 90.

En 2.º ex actu fornicario

— 47 — Con Causa — 22 — 21 — 26.

— 210 — Propter infamiam, sin Copula  
, o, con ella sab.º, ignor.º & parentesco — 132 — 24 — 140.

— 57 — Con Copula in forma paup.<sup>on</sup>  
sabiendo, o, ignorando & parentesco — 32 — . — 38.

— 120 — Propter infamiam con Copula  
, o, sin ella, sabiendo, o, ignorando &  
parentesco, excusando se de Veniri a Doma. — 63 — . — 70.

Notase que estas Dispensaciones de Afinidad, que provienen  
de otro fornicario, se dispensan con muchissima dificultad,  
y es necessari. quando se piden, que aya muerto la mujer  
que fue conocida carnalmente, o, el hombre, que concio  
o, que estén muy distantes el uno de otro. Conviene  
avisar de como proviene el grado, es a saber, si el contra-  
gente concio a la hermana de la contragente, o, primoherm.  
de alguno de ellos, que es, hasta donde este impedim.  
se extiende, conforme el Conubio. De manera, que el  
hombre se puede casar sin dispensacion, con una mu-  
jer cuyo prima segunda aya conocido carnalmente.  
Avisate, que no se dispensa en este impedimento  
entre ascendientes, y descendientes, como, si el hom-  
bre conciere a la Madre, no se puede casar con  
la hija, ni al contrario.

El Curial de España en concertar, é im-  
biar los negocios, que se fueren à Roma  
del modo, que podrá tener en el diñ. con ma-  
ior comodidad de todos — En este Capitulo 4.  
se le dan algunas advertencias muy necesarias.

El Curial de España quando se encarga de algu-  
na Dispensacion Matrimonial, se deve informar muy  
bien primero del grado, de afinidad, o, consanguinidad,  
si han tenido Cognata los Contrayentes, o, no, y si la  
hubieren tenido, si ha sido publica, o, secreta, y si no lo  
a baviado, avisaran de las causas, para que el Papa con-  
ceda la Dispensacion, y todo este examen lo ha de ha-  
cer en presencia de las partes conforme la Decla-  
cion, que ellas mismas hizieren, apuntandolo de man.  
que si desque paruiere aver mas grados, o, ser dife-  
rentes de los que hay entre las partes por la mala  
relacion que han hecho, por esso sera acertado, quan-  
do hizieren el Concerto, y apuntamiento de grados,  
que lo haga firmar de los interuados, con que se  
escurara de pesadumbres y riesgos, y esta diligencia  
tiene muy poco embarraso, estando bien informado



mirara la tabla de los grados, y en ella hallara  
el que se le pidieren, y en su correspondencia de la mano  
Drecha el mero coste que tienen en Roma en escudos  
de oro y Julios, cada Julio, es un Real y medio de plata  
adunitiendo, que cada escudo de oro lo ha de contar  
a 88 reales de Plata, y a Raon de 585 maravedis, con  
los cambios, por que a este precio corre el cambio al pie  
en Roma. De manera que si se encargare de una  
Dispensacion en 4 grados, hallara que cuesta en Roma quatro  
escudos de oro y diez Julios, los quales contados a raon  
de 585 maravedis por cada escudo de oro importan 2674.  
maravedis, que hacen reales 78 y maravedis 24. a  
los quales se han de añadir diez reales mas, es  
a saber diez por el porte de las Bullas, y los demas por  
el de las Cartas. De manera, que viene a ser lo  
que se desembolva para una Dispensacion en 4 gra-  
do 88 reales y medio, y en la Tabla a la man-  
ger a la mano izquierda, se dice, que se podra  
concertar en 12 Ducados de plata ~~o~~ a 11 reales. De  
los quales descaltando los 88. de mero cobre que se  
desembolvan, quedan 43 reales y medio, por la agencia  
de el Curial de Espana, y del de Roma, y por aver

creido



Crecido el cambio en exorbitante precio, es neces. estar advertido en los Conciertos, y aun si fuese posible bauer algunas altas de lo que se dice en las tablas, y por lo menos, no bajar nada. Por este exemplo de la Dispens.<sup>on</sup> en 4. grado se pueden regular las demas dispensaciones y negocios, aunque sean de mucha monta y calidad. En quanto a lo que toca en concertar los siglos de oro, conforme corre el cambio a l<sup>os</sup> l<sup>os</sup>tes, en Roma, y siempre que el Curial de España pudiese no encargarse de los negocios con tiempo limitado lo deve hacer, y assi si las partes instaren tanto, que no pueda excusarlo, ha de tomar tiempo el mas que le fuese posible, y nunca menos de quatro, o, seis meses, por que los Correos particularmente en el Gobierno andan muy poco. Los negocios conformes se fueren ofreciendo los ha de ir notando por sus numeros, poniendo en el primer negocio, num.<sup>o</sup> 1. en el segundo. num.<sup>o</sup> 2. y assi en los demas correos cutibamente, con que se vendra a hallar fault y descansado, en la correspondencia, pues quando se ofreciere algo que advertir, o, replicar en algun negocio, no tendra que repetir lo contenido en el, sino

sslamen

solamente, sobre el num.<sup>o</sup> tal, se fue tal y tal  
cosa, y de qualquiera manera no ha de gastar mucho tiempo  
en queambulos en significar el negocio que imbiare a p<sup>o</sup>.  
D<sup>o</sup>, particularmente si es corriente, como lo son casi siem-  
pre todas las Matrimoniales de las quales no es necesi.<sup>o</sup> decir  
mas que el grado, o, grados que ehubieren imyediado  
los contrayentes, la causa, o, causas con que piden la Dispens.<sup>o</sup>  
y el lugar y obispado de donde fueren, y esto poniendolo con  
mucha claridad, sin abreviaturas en la forma sigui-  
ente = num.<sup>o</sup> 1. Dispensacion en 4.<sup>o</sup> grado de con-  
sanguinidad, o, afinidad con la causa tal, o, causas para  
Juan N. y Maria N. naturales de N. y obispado. Sea  
esta forma todas las demas dispensaciones, o, negocios que se  
hicieren, mutati mutandi =

Quando se ficiere alguna dis-  
pens.<sup>o</sup> donde ay multitud de grados, si acaso no se ha-  
llasen entre los que se notan en las tablas, ha po-  
dra concertar el Curial de Espana, a que se pagara por  
ella lo que pareciere ser su coste, por quenta firme que  
imbiara el de Roma, segun su tasa y composicion  
y lo mismo en todas las demas dispensaciones, de quiers  
se dice en las tablas no hay corte determinado, supuelo  
que

que no lo es su Composicion, antes bien es fuerza concertarla, como si fuera otra qualquiera Cosa, procurando siempre preferirlo menos que fuese posible.

Tambien se advierte que quando se pidiere alguna Dispensacion en grado superior y no tuviere para ella Causa suficiente, sera bien averias de las Causas que hubiere, por que mas Con otras suelen pasar mayormente si la doncella es buerfana, de Padre, o, Madres, o, de Entrambos, y el pariente se quiere casar con ella, sin dote, o, con el, por que no se pierda, si es noble, o, principal, si tiene mas de 24 años y basta aquella edad no ha hallado persona de su calidad, con quien casarse si se espera algun bien en el lugar de el, o, de ella baviendose el tal Matrimo. Como seria que algun mayorazgo se conscriba en la Casa con arras y apellido, o, que se compondria algun pleito de importancia que ayga entre los parientes, efectuandose el tal Matrimo. con el pariente y siempre se dira si es noble, o, principal y si fuese viuda, se podra decir si tiene hijos y hacienda, y necesidad de marido por que le cric los hijos y le admittre la hacienda, y el pariente se casa con ella, tomandolo todo a su Cargo. De manera que

agregando

agregando a una Carta, que por si sola es insuficiente  
a alguna de las aqui dichas se pondra la mayor que se  
requiere, para el tal grado superior.

En lo que toca al din.<sup>o</sup> que es moneda para  
el despacho de los negocios, se practica de diversas maneras  
La primera y mas usada es que el Curial de Roma lo  
tome a Cambio sobre si al precio que corriere y seque letras  
apagar sobre el Curial de España las quales de ordin.  
lleuan tres meses de tiempo desde el dia de su fecha, y para  
esto antes de la obligacion que se hace al mercante que le  
da el din.<sup>o</sup> en Roma a Cambio se entregan en empeño  
los despachos, que se han hecho con el dicho din.<sup>o</sup> y dicho  
mercante de sumano remite los pliegos a España a  
otros mercantes confidentes suyos que tienen deputados  
para este efecto en algunas partes y Ciudades grandes,  
como Madrid, Caragoca, a los qual se acude el Curial  
de España a pagar las polizas y hacer el desembolso de los  
pliegos, segun el aviso que tuviere para ello del Curial  
de Roma, el qual ordinariamente irria dentro de la  
Carta una copia de la letra que ha sacado, en que dara  
con de la letra, o cantidad, que ha de pagar, a que per-  
sonas, en que lugar, en que moneda, y a que precio,

Q

y hecho el pagamento los tales mercaderes entregan  
los pliegos, que tienen en su poder

La segunda manera es que  
el Corregidoral imbie din.<sup>o</sup> de antemano en policas y es lo  
mejor, mas facil, y mas barato, por que <sup>es</sup> una dispensacion  
Matrimonial, o otros qualquiera Despachos que fueren menes  
de 100 eq.<sup>o</sup> de oro, si se toman a Cambio, segun corre al  
presente que es a laon de 585 maravedis que son reales  
120 y 20 maravedis, de los quales da polica el Curial de  
Roma a pagar en Espana dentro de tres meses de su fecha  
como se ha dicho arriba. Y si dichos 100 eq.<sup>o</sup> de oro se im-  
briaren de Espana en polica, importaria mucho menos, por  
que los remitirian a Roma los mercaderes a mucho mas  
barato precio que a 585 maravedis por cada agudo, de que  
se infiere claramente la gran diferencia, que hay de  
tomar el din.<sup>o</sup> a Cambio, y de permitirlo de Espana en  
policas. Que sea mejor y mas breve este modo para ne-  
gociar, se dexa entender claramente, pues se aborra el  
comparaco de acudir al despacho de los pliegos y otros  
mil que trae consigo, y asi mismo es mucho mas seguro pues  
por ello se evita de ponerse en obligacion el Curial de  
Roma, y el de aver de pagar policas de Cambio el de  
Espana

Espana, y demas dello se sigue otro gran bien, que es  
de correr libres los despachos, y con brevedad. Pero  
de qualquiera manera, siempre que el negocio fuere  
grueso, sera bien que el Curial de Espana procure  
que las partes viniesen din<sup>o</sup>, adelantado, por que asi importa  
la seguridad suya y del de Roma, y si esto no se pudiese con-  
seguirse por algunos accidentes, por lo menos procure que  
en todo caso, se haga obligon con todas las fuerzas ne-  
cessarias, asegurando el pagamento, si ya no depositaren  
el din<sup>o</sup>, o las partes fueren tan abonadas, o de tan  
gran satisfacion, que se pudiesen excusar estas diligend-  
cias, pero a toda ley sera mas acertado, que hagan  
obligacion, y si fuese menester confadores, y en  
tal caso sera necesi. combiar a Roma, que se haga  
el despacho, y se tome el din<sup>o</sup> a cambio para el en la  
forma dicha, y en esto es menester estar muy aduer-  
tido el Curial de Espana, para haer los pagam<sup>tos</sup>  
de las Letras de Cambio que fueren de Roma con pura  
realidad, a los tres meses de su fecha como se contiene  
en ellas, por que el Curial de Roma quedo obligado  
a mostrar quitangas del pagamento hecho, dentro del  
cuero mes de la fecha de las letras de Cambio que hubiere

sacado

Sacado a pagar sobre el de España y vino las  
mostrare se apretaran los mercaderes que se hubie-  
rendado el dinero, y corriesen muchos intereses, lo  
mas que se podra entretener sera un Mes, y para  
esto es mejor que el Curial de Roma este muy ad-  
vertido en esto. Otros modos hay de remitir Quil. a  
Roma, con poco, o ningun coste, si el Curial de España  
fuere inteligente, y tubiere caudal, como es remitirlo  
por ferias por vía de mercaderes Ginebreses, o otros que  
tengan correspondencia en Italia. A desta suerte  
podra salir cada equido puesto en Roma muy barato  
y algunas veces dinero por dinero —

## Parte 2<sup>a</sup>

### Materias Beneficiales. Su modo de ex- pedicion en Roma

El coste de las materias Beneficiales es incierto, y  
regulase segun el valor de los Beneficios, sube y  
baxa segun se tasar las Bullas en Cancelloria, pero  
no obstante esto por lo que se advertia en el dis-  
curso desta relation, se podra colegir poco mas, o  
menos



menos, si bien el Curial de España ha de escusar de hacer conierto o, hacerlo con condicion, que las partes ayan de estar por lo que de Roma se avisare & lo es por la cuenta que enviare firmada el Curial de Roma quando remitiere los negocios depachados, por que este es el estilo, que ordinariamente se observa, y las partes han de hacer obligacion de pagar todo el gasto que se causare, es a saber, Composiciones, medianas, expedicion de Bullas y portos de ellas, y de las Cartas y poderes, que se hubieren enviado, con mas la agencia y sollicitud, la qual podra concertar el Curial de España, o, por lo que el hubiere de hacer, de quando que el de Roma ponga de por si la suya en la cuenta que ha de enviar firmada, o, por la de entrambos avisando el conierto que biere, a qual sea conforme la calidad, y cantidad del negocio, que se expressa en la dicha obligacion, que ha de pagar el dno. que se pagare, en plata doble, con los cambios e intereses conforme fuere comunmente en la Plaza de Roma, al tiempo que se biere la expedicion, aunque lo mejor sera procurar siempre que se quede, como queda dicho en el Caj. antecedente, que las partes envíen

Carnero

Ornato de ante mano, con las pólizas, o, Credito, parti-  
cularmente quando el coste fuere grande, que así lo hacen  
los Curiales pláticos en casos semejantes, y sino alcanzan  
las pólizas, o, Credito & los despachos que se hubieren de hacer,  
el Curial de Roma pondrá lo que faltare, como tam-  
bien permitirá lo que sobrare, quando suceda que es fácil  
abundarlo, empleandolo en otro negocio, o, remitiendolo  
en otra letra, haciendolo bueno al mismo precio que lo  
hubiere remitido el Mercader de España. Si las partes  
instaren querer hacer conierto, lo haga en la forma dha.

### Resignacion simple, o, Con Pension

Resignacion simple es quando el que resigna un bene-  
ficio, no reserva pension alguna para si, ni para tercera  
persona, pero si esta ordenado in sacris ha de quedarle,  
Congua unde Commodè Vincere possit = Resignacion con  
pension es quando el que resigna un beneficio, reserva  
pension para si, o, para otro tercero —

Para la inteligencia de la expedicion y despa-  
cho destas materias se advertira lo prim.<sup>o</sup> que los bene-  
ficios cuyos frutos ciertos no pasaren de 24 Ducados

de Camara, quando se Resigna, o, permuta simplemente  
no paga medianata en Cancelleria, sino tan solo el despach  
do de las Bullas cuyo Corte es de 15 a 16 eq. de oro y asi  
se podra concertar en 24, o, 26 similares con sus cambios —

— Canonicales, Raciones y medias Raciones aun  
que sean de Solido, scquilla, o, de qualquiera otra parte, qu  
ando se resignan simplemente se ponen sus frutos ciertos  
de ordin: en 24 Ducados de Camara, no mas, y en los  
inciertos, aunque sean quantiosos, pero si excedieren los  
frutos ciertos de los dichos 24 Ducados de Camara  
se pagara medianata de todo lo que importare —

— Quando el beneficio que se resigna, se resigna  
composicion, es de saber si esta reservada sobre frutos  
Ciertos, o, inciertos, pero si es sobre los primeros, como la  
dicha pensión no pase de la mitad de los frutos, no paga  
ra della composicion en Datt. sino tan solamente Media  
nata en Cancelleria, pero si se reserva sobre los inciertos  
pagara de Composicion en Datt. 2 Ducado por Ducado  
de lo que importare, y en Cancelleria Medianata  
y lo mismo pasa si la reservacion se hace sobre frutos  
ciertos, e inciertos juntam. Como muchas veces suce.  
de por questo a los resignantes para mayor seguridad  
de

De sus pensiones, y tambien se paga Composicion aung.  
la renouacion se paga sobre frutos ciertos En caso que la  
pension exceda la mitad de ellos, pero esto se entiende  
por aquella parte que es el exceso, y no mas, Como si  
sobre un beneficio simple, Prestamo, o, Dignidad, cuyos  
frutos ciertos valieren 400 Ducados, se recibaren 200.  
de pension, no se pagara Composicion en Part. sino  
medianata en Cancellaria, pero si se recibaren 300. se  
pagara Composicion de los ciento, que es el exceso de la  
mitad de los frutos. De esta medianata pagara  
cien escudos de oro el Designante por los 200 que se reser-  
ua de pension, y otros 100 el Designat. por los 200 que  
le quedan con mas un Ducado por ciento que toca al  
Cancellor, y el despacho de entrambas Bullas de pro-  
uision y pension, que costara de 34. a 36 esc. de oro  
y este coste, de esto se entiende deuerso cada uno, por  
aquello, que se despacha a su favor respectivamente,  
si ya no se hiziere concierto entre las partes, que  
uno solo aya de hacer el gasto, como de ordin. sucede  
hacerlo el resignatario, y en tal caso se haga la rela-  
cion al Papa, y se pone el Decreto de expensis en  
la suplica, aunque despues en las Bullas no se mencionan

Aluicetari

Adviertase tambien que siempre, que se recobaren  
pensioner, que las partes, entre si las reduzgan a Duc.<sup>os</sup>  
de Camara, <sup>4 nuevos</sup> que cada Ducado es un esqudo de oro y un Julio  
que viene a ser todo 16 reales de plata, y a pñtada por  
esta reduccion su cuenta, pedir se haga la expedi-  
cion por Ducados de Camara, por que desta manera se  
ahorra mucho. Por Cada Ducado se pagara otro del  
Composicion, y medio de la medianata, y vienen, como  
es ordin, pñdidas las expediciones en Ducados de Espa-  
na. Cien Ducados de aquella moneda los reduce la  
Dateria a 86 Ducados de Camara, y 86 Julios, los qual  
los Julios no los reciben en moneda de plata, sino los com-  
putan como de oro, con que viene a ser ocho esq.<sup>os</sup> de  
oro menos y dos reales, con que viene a pagar de cada  
100 Ducados de Espana 94 esq.<sup>os</sup> de oro menos dos Julios  
y en Cancelleria se paga aun mas por que es la redu-  
cion a 11 reales como se ha dicho por Ducado de Camara  
Hiri vienen a importar 100 Ducados de Camara, diez  
100 Ducados de Espana - 91 de Camara y  $\frac{2}{3}$  que baran  
otros tantos esqudos de oro, y otros tantos Julios, los qual  
los Julios se pagan en plata, y asi vienen a importar  
segun el ordin. Valor que hoy se pratica en Roma

seis escudos de oro y diez Julios, y todo junto viene a ser  $97\frac{2}{3}$  y diez Julios, a los quales añadiendo el Ducado por ciento del Cancellor que se paga en pasando de 50 la medianata, son en todos 99 esc. de oro, y ocho Julios. Esta suma aultadamente viene a importar 100 Ducados de España pagados de medianata en Cancelleria = Adviertase, que no se dice, que cien Duc.<sup>os</sup> de España pagan esto de medianata, sino que cien Ducados de España pagados de medianata lo importaran y para mayor claridad se ha de entender que para 200 Ducados de España se pagan los dichos 99 escudos de oro, y ocho Julios. Y si los dichos 100 Ducados de España los reduxeren las partes entreci a Ducados de Cam.<sup>a</sup> nuevos, que hacen 69 Ducados de Cam.<sup>a</sup> y vidiere de esta manera la expedición esperando lo en los poderes, se pagaria de Composición en Dat.<sup>os</sup> otros tantos escudos de oro, y otros tantos Julios, que seria reducidos los Julios reducidos a laon de Brea. los por escudo de oro  $75\frac{1}{4}$  que en Cancelleria por pagarse los Julios en plata no vendrian a ser mas de  $74\frac{2}{3}$  dos Julios, y medio = Adviertase, que quando los beneficios se resignan

Designan, o, permutan, se despacharon per obitum,  
o, se impetran, o, en otra qualquiera manera se obtie-  
nen, si buuiere intruso con posesion de ellos con quien  
se aja de pleitear, para hecharle de ella se ha de im-  
biar de España un testim. o, informacion autentica del  
Promisor de la Diocesi donde el buuiere el dicho beneficio  
al qual venga legalizado de not. cuyo signo sea cono-  
cido en Roma, en que se diga como el tal intruso es-  
ta en posesion del dho beneficio, que con esso se excusara  
de pagar la medianata, con una obligacion que para  
en Cancellaria el Curial de Roma, de que in euentum,  
que tome posesion se pagara la medianata, y para  
esto se despide un mandato del Camarlingo, con el  
qual se dexan pasar las Bullas libremente, y lo por  
el imbiar poder de aquel a cuyo fauor se expedieren,  
que en su nombre se haga la dicha obligacion.

Adviertase tambien que quando se hubiere  
de Designar permutar, o, dar a Coadiutoria algun beneficio  
de qualquiera calidad que sea, si tuuiere pensiones viejas  
se ha de imbiar testim. de como vienen los que las pose-  
hen, y juntamente aviso de quando las recibieron y despa-  
charon las Bullas, para que conste de ello en Cancellaria

gre

Y se excusa con esso de pagar la mediana parte por aquella  
cantidad, que importaren las pensiones viejas. En las  
Designaciones de beneficios simples quando se hacen con pen-  
sion, quiere el Papa que quede al Designatario la 3.ª par-  
te por lo menos de el valor que importaren sus frutos (como  
de ordinario es en beneficios simples) sea necessari. Crecer los dichos  
frutos en la cantidad que se tiene al Papa, o, que se reser-  
ve parte de la pension sobre otro beneficio tercero, que sera  
lo mas acertado —

Si el que Designare el beneficio se huviere  
ordenado, a titulo de el in sacris, es necessari. que le quede  
congrua sustentacion en la pension que se reservare  
o, en otros beneficios, o, rentas las quales puedan subro-  
gar al obispo de que se enagenan, y de ellas se ha de  
hacer mencion al Papa en la suplica. Si el beneficio  
que se resigna fuere de residencia, como Canonicato Pa-  
cion, o, Dignidad, es necessari. que le quede congrua a los tri-  
butos que quedaren con dichos beneficios, pero no se ob-  
serva con mucho rigor.

Si el benef. que se resigna fuere  
Curato, es necessari. que al Designat. le queden frutos  
cientos 100 Ducados de Cam. de congrua subvento que es  
A



Al Centum pro Rectori, que dirigitur Al Comilio. El beneficio Curato quando se resigna es necesi. averlo tenido tres años, y referirlo en los poderes por que sino les ponens la clausula a los tales resignantes de Curator por el tiempo menos tiempo de los tres años: *Ut iamlibet remaneant adq. alia beneficia obinenda* —

Quando el beneficio que se resigna de qualquiera calidad que sea es de Patronazgo de legado se pasa de *Consensu Patroni*; pero este Consentimiento no es necesi. que preceda a la gracia de la Designacion, sino bastara que el Patrono de *in partibus* quando llegasen las Bullas, gassi sera bien tenerlo tratado con el, pero quando el beneficio que se resigna fuere de Patronazgo Eclesiastico, no es menester Consentimiento de los Patronos, ni tampoco se da la derogacion del Patronazgo sino tan solamente la inhibicion, nombrandose en ella el Patron Eclesiastico, y esto lo da de oficio la Cancellaria, aunque no lo diga la supplica —

## Concurso

Quando vaca algun beneficio Curado en el Mes Apostolico, se llama por edictos a concurso ante los jueces  
sinodales

Sinodal del Obispado como lo dispone el Conuicio, y  
entre los Concurrientes al Obispado el que es aprobado embio  
fe del dicho conuicio y su aprobacion la qual quenta en  
Roma, y para su despacho no es menester poder del  
aprobado pero lo sera para consentir pension, si el bene-  
ficio fuere grande, por que la Dattaria quiere cargar  
la de ordinario pasando su valor de 200 Duc. Paffi,  
por lo que se especifica sera bien imbiar poder p. este efecto  
avisando hasta que cantidad se podra consentir, aun-  
que se procure excusar, o, por lo menos, que se modere lo  
mas que fuere posible. Tambien se ha de imbiar Cre-  
dito de algun mercador para que el Curial de Roma  
haga obligacion de bancaria por seys años como es costum-  
bre de que se pagara en Roma la pension que le quierend.  
Las Dulas de N. conuicio costaran 20, o, 20 esq. de oro  
de mero coste, y se podran concertar en 30 gauras  
mas porque son negocios oscurasos, esto se entien-  
de si los beneficios curados no tuuieren frutos ciertos, por  
que si los tubieren pagaran de mai a mas la media  
nata de los que fueren. El conuicio que se dice que  
se podra concertar en 30 esq. de oro, se entien-  
de de beneficio pequeno que no tenga embarago grande en

exposicion

Expedieron por rason de la pension, por que si el beneficiario  
se excusare, o se moderare en Cosa Considerable, no se  
paga la agencia solo en lo mienbro esq. de oro. Estas  
materias que se dexa a arbitrio y discrecion de S. Curial  
de España el qual deve estar advertido en el Comercio  
de tales y semejantes materias. La fe del concurso y  
aprobacion ha de venir del ordin. y es necess. presentarla  
en Roma dentro de quatro meses del dia de la muerte  
del ultimo poseedor del beneficio, y si el aprouado tiene  
otro beneficio Curado menor del que pretendiere, y aunque no  
sea Curado, si es de residencia incompatible ha de remitir  
poder para hacer la Dimission del tal beneficio in man-  
ibus sanctissimi, la qual esta obligado a hacer confor-  
me el Decreto, que se mete siempre en la suplica, el  
qual dispone, quod infra duos menses a die habita poses-  
sionis teneatur dimittere in manibus sanctissimi, Veli-  
per eum detur Et. Vtraque beneficia vacant nempe oblongans  
et illud de quo intendit provideri. Las fes de los concursos  
vengan siempre duplicadas, por que importa para  
evitar las bellaquerias, sobre si le presentan entiendo, o  
no, en el Oficio de las Datad, y es bien presentar una y  
que noten la presentacion en otro



Esg

Las bulas de la provision de qualquier beneficio  
que se resignen, o, permudan, casi siempre van cometidas  
a los ordin. de cuya Diocesi fueren y para inform. digni  
para que se verifique ante ellos las materias de las bu-  
las, se examinen y aprueben los contenidos en ellas  
y hallandolos suficientes y banniles a los tales beneficios  
les den la collacion y mandatos para que se metan en  
posesion, pero para escusarse de presentarlas ante el ordi-  
nario de que suelen suceder muchos inconvenientes, par-  
ticularmente si los provehidos no fueren bien vistos de  
los tales ordinarios, o, sus dependientes sera bien que  
quando se imbiere por la resignacion, permuta, o, coad-  
jutoria, que el que huviere de ser provehido se presente  
ante el dicho Provisor, pidiendo que le examine p.  
tener beneficio de la calidad de aquel en que preten-  
de ser provehido en Roma y hallandole bannil y suficien-  
te que le de su tal. imp. de aprobacion, y se autentica, y  
este examen se puede pedir generalmente p. obtener  
beneficios, como el que pretende, si fuere Curado para  
Curados, si Canonicato para Canonicatos, o, para simple,  
sin expresar en particular para el beneficio que fuere.  
Embiada la fe de aprobacion desta manera se des-  
pachan

Despachaban las Bullas en forma graciosa de tal suerte que  
con un proceso fulminado que se le enviara se podria  
qualquiera meter en posesion, por que en tal caso  
el Papa Confere in titulum, y la Collacion va hecha  
de Roma. Esto importa mucho en particular en Coadju-  
torias, que son materias odiosas a los Cavildos, y ordi-  
nariamente las Contradicen. En todas las demas  
materias importa mucho tambien porque se causan  
grandes enfados.

Quando las Bullas van en forma graciosa, or-  
dinariamente se Cometen, a Canonigos, o Dignidades con  
forme se pide y asi siempre con ellos al Regente de  
Cancellaria; y en virtud desta Comission del Regente se  
supacha proceso fulminado por el Auditor de la Cam.  
como juez Apostolico, ordin. y mero executor de qual-  
quiera Bullas Apostolicas, y presentandolas ante el las  
que fueron despachadas en forma graciosa, provee su  
mandamiento extendido en Jurisdiccion ample, y en  
forma Camera Apostolica en dicho proceso fulminado  
por el qual manda a qualquiera Clerigo de Corona que  
luego que por parte del proveido sea requerido ante noct.  
lo meta en posesion, y lo haze so graves penas y censuras

sino fuere obediente a sus Letras y mandatos Apostolicos,  
con que no es licit. presentar las Bullas de España antes  
por alguno, sino ir con un Clerigo y not.º como se dice  
ala Iglesia donde estuviere el dicho beneficiado y bauerse dar  
la posesion en forma coram testibus en virtud de dho proceso  
fulminado a qual Cuesta en Roma un equido de oro.

Tambien se expide proceso fulminado a la execucion  
de las Bullas de peniones, con el qual sin valerse de las  
dichas Bullas se puede tratar de la cobranza presentandolo  
ante qualquier Clerigo, que por si solo es Pastante, y tra he  
aparejada execucion por emanar como emana de su su-  
perior, como es el Auditor de la Camara.

Quando vacaren los obis-  
pados q. donde se pidieren los despachos de las Bullas  
o sean beneficios, o Matrimoniales, es menester, que  
el Curial de España lo avise a Roma, por que las Bul-  
las que se deven cometer a los tales Obispos se cometen  
sede vacante ordin.º Viciniori—

## Poderes—

Para qualquiera Dispensacion, permuta y finalmente  
para

Q. qualquiera despacho en que se requiere consentimiento  
de los interesados es necess. imbrar poderes, en los quales  
no se han de poner superfluidades ni clausulas sobra las  
sino las necessarias para la materia que se pretendiere, ex-  
presando si tuviere entre los interesados algun conueto  
como deui aquiemba de tocar el gabo de la expedicion en  
todo, o, en parte, y reservando pensiones, en que lugar  
las ha de pagar, en que plazos y en que moneda, si son  
libres de subsidio gravado, y otra qualquiera carga  
imposita vel imponenda, han de especificarse los  
nombres, apellidos y calidades que tubieren y las partes  
onde residen, y de que obligados fueren naturales  
las causas que los mueven para resignar, permutar,  
o, dar en Coadjutoria. En que lugar, o, obligados  
fueren los beneficios, y en que iglesias con las invocaciones  
propias de ellas, si se Reservare pension, sobre que fuentes  
ha de ser, si sobre los ciertos, o, inciertos, o, sobre uno  
y otros, si los tales beneficios son de pure patronatus laico-  
rum, aut Clericali licorum, o, de libre collacion, si fueron pro-  
uehdos en ellos, aut libertate Apostolica vel ordinaria,  
y si estan ordenados a titulo de ellos, por que si fuere assi  
les ha de quedar Congrua Unde Commode Vivere possint,  
en las

En las pensiones que se reservaren, o, en otros beneficios  
o, en bienes patrimoniales propios, como queda dho expre-  
sando en que cosa les queda la Congrua. Ita de Venin  
clausula en los dhos poderes para poder Jurar en anima de  
las partes, que en la renunciacion, no a bandido labe, si-  
monia, ni otra illicita corruptela, y generalmente para  
poder deuir y hacer todas las Diligençias necessarias con  
libre y general administracion. El nott.º ante quien se  
otorgue el poder se procure, que su signo sea conocido en  
Roma y venga legalizado, y si no se hallare no impor-  
ta pero se procure vencer essa dificultad, por que en las  
cosas de gracia no la hay mucho, pero si en las de justicia.

De mas el poder se enviara a Vra. mem.  
aparte en que mas a la larga se diran las causas  
que tubiere el que renunciare, como sera alguna enferme-  
dad continua, que el ayre de la tierra es mal sano y su  
Complexion, que tiene enemigos en el lugar donde esta,  
que edad tiene, los años que hace vido el beneficio, y  
otras que pareciere apropiado, y si fuere necess.º enviar se  
esta venga legalizada, y assi mismo es necess.º especificar  
en el memorial, los beneficios, Capellanias y pen-  
siones, que tubieren las partes, en que se leia y obligado fueren

porque



porque si no se hace asi, se pueden impetrar obnoxias  
siones obtentorum, y se diria el Valor de los tales beneficios  
obtenidos, y si fueren en frutos ciertos, o, inciertos, se po-  
dra decir su Valor ajustadamente en el memorial, que  
solvieren los beneficios que se ignoran, o, dan en cada  
futuro, o, permuta, alli en frutos ciertos como inciertos por  
que bien lo sepa el Curial de Roma que lo viere de tras  
cer la Expedicion, y no venga en los poderes por que  
no quieren en Dat. ponerlos, sino como en ellos se con-  
temiere, y muchas veces en España se alargan demasia-  
do, y en aquel caso no queda el Curial de Roma ponerlo  
como mas convenza a las partes, y quando se huvie-  
ren de reservar pensiones debiera decir en los poderes  
si ha de ser sobre frutos ciertos, o, inciertos, o, sobre  
unos y otros, que por el memorial ajustara la copia  
el Curial de manera que vayan bien los despachos, y este  
memorial ha de venir firmado de el Curial de España  
y las copias de el pondra el nunt. para que sirva  
segun su Correspondencia —

## Coadjutoria

Coadjutorias de Dignidades, Canonicatos, Decanos, y  
medios

medias Raciones de Iglesias Cathedralas, Colegiatas, se  
pagan con alguna dificultad, y son menester buenas causas,  
como mucha edad, enfermedad continua, que se impossibilita  
el servicio de la Iglesia, haues mucho tiempo, que vive  
la prebenda el que pide Coadjutor, y ciertamente es necesi:  
que venga Carta del Camillo, que informe de tabla el es-  
crivano privadamente y en ella se han de expresar las  
causas y meritos del Coadjutor, y no queriendola dar el  
Camillo se remita del Obispo, para que por la Relacion  
Conte al Dat.<sup>o</sup> de las dichas causas y meritos. Para este  
ocpacho importara mucho ir en fe de aprobacion en la  
forma que se dice y que las causas se verifiquen, o, refe-  
ran en el poder, no olvidandose de decir el tiempo,  
que hace vive la prebenda, que es requisito neces-  
sario —

En Dat.<sup>o</sup> para lo que toca Coadjutorias de Prebend  
das de España, particularmente de Iglesias Cathedra-  
les, tienen sus tasas, de que no hay pasar nada mas,  
y pagare Ducado y medio por Ducado de Composicion de  
todo aquello que estan tasados, como Mr. Canonico del  
Siquenza dado en Coadjutoria estan tasados sus frutos  
en 300 Ducados de Camara, pagare de Composicion 450.

Y reducidos los Dulsos a oro, por que, como queda dicho  
los rinden en plata a Racion de once Reales se pagara en  
todo equidos de oro - 492, con mas el despacho de las Bullas  
en Cancellaria. A qual ordinariamente llega a importar 60 eq.  
de oro, como la prebenda no tenga frutos ciertos que si los  
hubiere pagara de mas a mas la medianata de los que fueren  
en la forma dicha, aunque la Coadjutoria sea de media  
Racion, que no valga 50 eq. de oro, ni 30, como sucede  
en algunas Colegiatas pobres y antiguas de España se  
pagan 100 Ducados de Composicion. Y el despacho de  
la Bulla en Cancellaria, tiene el mismo coste, que qual-  
quiera otra Prebenda grande —

No obstante la dificultad, que hay  
en pagar Coadjutorias, aun con Cartas de Cavillado, o, Obis-  
pos, si alguna vez sucediere. No queres las dar, no por  
esto se dexa el negocio, que aca se veniera con algun  
regalo. Con que conste si las causas son buenas, sera po-  
sible conseguir el negocio, pero en tal caso venga la  
aprobacion del Coadjutor, y las causas bien expresadas  
y tales, que se quedan venifias —

### Permutas

Lo mismo que esta dicho de las Designaciones, se puede

Contra de las permutas, advirtiéndole, que son mas pre-  
cisa la causa, y si estas no fueren suficientes se pasaran es-  
tos despachos con moderada diligencia—

Quando se permutan dos be-  
neficios iguales, como los permutantes no se reciben pension  
no se paga mas de la expedicion de las Bullas de cada uno,  
el beneficio con que queda, sino que se haga concierto que  
el gasto de entrambas Bullas corra por cuenta de uno so-  
lo—

Beneficios iguales son los que tienen iguales frutos, como  
dos Canonicatos, o un Canonicato y otra Dignidad, o sobre qual-  
quiera beneficio cuyos frutos ciertos no pasaren de 24 Duc.<sup>os</sup>  
de Camara. De suerte, que un Canonicato de Toledo es igual  
permuta con uno de Sigüenza, por que ambos en frutos  
ciertos no valen mas de 24 Ducados de Cam.<sup>a</sup> por que en los  
inciertos no importa nada que sean desiguales, pero bene-  
ficio simple, o Dignidad, que excede de 24 Duc. de  
Camara, no es igual permuta con un Canonicato y la-  
cion, ni de otra Dignidad, que consiste en frutos incier-  
tos. Pero si sera igual permuta, la de dos beneficios,  
o Dignidades cuyos frutos fueren iguales, aunque sean muy  
crecidos, y un beneficio con una Dignidad, es igual permuta  
en esta forma

Quando alguna permuta no fuere igual en facultades ciertos, o, invertidos, aunque por la naturaleza de los beneficios fuere igual, si en el Valor se diferencia en tal caso se puede reservar pensión a favor de la que permutare el beneficio de mayor Valor, y en este caso a mas de las Bullas de promission de los dos permutantes, sera necessari. expedir las de pensión de la que Reservare. Para estos despachos sera tambien necessari. imbiar fe de aprobacion de los dos permutantes por que las Bullas vayan en forma graciosa, por que no tengan impedimento en las Collaciones de los beneficios con el ordin. y entretanto se pasa el tiempo de los nueve Meses que dispone la Constitucion de Greg. 13 de publicandis resignationibus. Los recados que son menester q. permutas son poderes de entrambos permutantes en la forma dicha, con el memorial y advertencias, donde se pondran los obsecos.

### Publicatio infra nobem menses

Advertase que todas las Bullas de Pensión, o sea por resignacion, o, permuta, o, Concordia, o, por otra qualquiera causa, se han de publicar dentro de nueve meses, conforme la Constitucion de Greg. 13, en las

Eclesias

Expedir donde estubieren los beneficios, y en las Cattedrales & las Diocesis de donde fueren los beneficios, y estos nueve meses se computan desde el dia de las Datas de las Bullas, las de pension no es menester publicar, pero se deben expedir en Roma dentro de nueve meses por que la Data pone clausula en las suplicas de pensiones: *Quod littere expediantur infra nobem menses*, y si no se biere assi, y se cobrare la pension sin bullas, que sea anulla la rescision de ella, y por esta causa, aora en las Designaciones con pension, quieren que se despachen juntas Vnico Contextu las bullas de promission y pension, y que no se puedan despachar vnas sin otras.

---

### Prorrogacion de publicacion

Quando sucediere que por algun accidente no se pudiesen publicar las Bullas dentro de los nueve Meses se concede prorrog. ad publicandum, y se da la primera vez por quatro meses, la segunda por tres y la 3.<sup>a</sup> por dos, que sea otros nueve Meses en todo. Cuesta la Bulla de la dita prorrog. 4 escq. de oro, pero es menester pedir la en tiempo de los nueve meses primero, y despues antes de los terminos de cada una

De las dichas prorrogaciones, y últimamente si se  
pasaren los nueve meses y los otros nueve de las tres pror-  
rogaciones, se concede retribucion ad publicandum  
por otros quatro meses la qual cuesta diez eiq.<sup>os</sup> de oro de  
mero coste, y suelen conceder, una, dos, y tres veces  
conforme se ayude el Curial de Roma, aunque esto es  
dificultoso y peligroso, y se deve evitar con mucho cuy-  
dado, por el riesgo que hay en impetrarse los beneficios  
que se suele haver con gran facilidad, sin que pueda pene-  
trarse, y despues no vale nada la retribucion, por que  
siempre se pone clausula en ella: Quomodo Chapum  
tempus huiusmodi, et non plerumque situm fuerit—

### Nuevas provisiones—

Conceder nueva provision a uno que posehe mal  
algun beneficio por algun defecto, que a havido con  
la primera provision, y si huviere llenado fuydos  
exmementos narrar la cantidad de ellos, y se pagamen  
Oranata y el despacho de las Bullas de provision  
segun el valor que tubiere de frutos ciertos, o inciertos,  
pero admittase, que no se concede nueva provision  
al que fuere provehido por el ordinal si fuere beneficio

cuya

2  
Cuya promission esta Reservada a su Sant. por que a  
los promitidos por el ordin. se les concede solamente  
su promission en los beneficios que fueren de promission  
de los ordinarios, quando succidiere aber alguna defecto  
en las tales promisiones.

---

## Confirmacion de concordia con cession de beneficio

---

Parame estas confirmaciones quando dos litigan sobre  
un beneficio, o, otra cosa en primera, o, segunda instancia  
apartandose el uno de la lite, cede en favor del otro  
el derecho, que tiene y el que se queda con el beneficio  
por rason de lo gastado en el pleito, o, por los frutos  
corridos le da algun din. a tal cessionario. Es ne-  
cess. que tengan poderes de entrambas partes, para poder  
convenir el pagamento de dinero, y en las dichas  
confirmaciones se pone siempre restrictio: Quomodo  
expense ad talem sumam ascendant. Por lo qual es  
bueno entender siempre la suplia, que el dicho din.  
se da pro expensis factis, et etiam pro fructibus decessis  
y se expiden Bullas de nueva promission gratuitamente



a favor de el que queda con dicho Beneficio, el cote  
se regulara segun el valor que tubieren los frutos  
ciertos, y en los poderes podra tambien venir expresas  
de, que el dicho dno. se da pro expensis factis, et pro fru-  
ctibus devinuti, que no abra lugar en verificar las  
dicha narrativa: hummodo

---

### Confirmacion de concordia con cesion del beneficio, y reserbacion de pensión

Pasanse tambien estas Confirmaciones de Concordias  
con cesion del beneficio y reserbacion de pensión a favor  
de el que se da el beneficio, o, de otro tercero y en tal  
caso es neces.° despachar Bullas de provision a favor  
de el que queda con el beneficio y de pensión, a favor  
de la persona, que se reserba.

---

### Pension sin causa

Tambien se pasan Reserbaciones de pensiones sin causa  
o, por causa de estudio, sobre qualquier quisiere beneficio  
simple, Curatos, o, Canonicatos, quando los que la pose-  
en la quiescen consentir, a favor de algun pariente, so-  
brino, o, amigo, y es neces.° que el que consintiere

semefanse?

semiparitas pensiones aya prohibido el beneficio sobre  
que las consintiere tres años por lo menos, pero se en-  
tiende asi regularmente, quando los beneficios se han  
obtenido por provision de los ordinarios, que en las  
provision Apostolica, se pasa mas facilmente sin repa-  
rar en el tiempo que se huviere prohibido, y aun  
en los de la provision ordinaria, si se ayuda  
el Curial de Roma se pasa esta gracia aunque no  
le aya poseido tres años el que consintiere la  
pension y ya hoy se mira poco el tiempo en los  
simples beneficios, pero si en los Curatos, y de qualq.  
manera, de las pensiones sin causa, se paga composi-  
tucado por Ducado, o, se rescibare sobre frutos ciertos,  
o, inciertos, y asi mismo la medianata y expe-  
dicion de Bullas. Advertase, que si el beneficio  
es de Purgationatus es menester consentimiento  
de los Patronos para tales rescibaciones sin causa,  
y basta que en esto se conuenga y que el consentim.  
se preste, quando lleguen las Bullas, como es dicho.  
Pero si las dichas pensiones sin causa se rescibaren  
sobre beneficios Consistoriales, como son Arcebispados, obis-  
pado Abades, Prioratos, de el Patronazgo Real, en  
tal

En tal caso es neces.<sup>o</sup> Carta de su Mag.<sup>o</sup> que llaman  
de nominacion, dirigida al Embaxador de Roma C.<sup>o</sup>  
que Conste de el Conuenio Regio, y estos despachos ordinariamente los hace el Agente del Rey aqui con el Curial de Roma entrega los papeles y recados, y da la nota y din.<sup>o</sup> neces.<sup>o</sup> para la expedicion, y despues toma la cuenta que le da dicho Agente de todo su corte y agencia

---

Pensiones, que referban los Ordinarios, sobre beneficios y prebendas que proueyen.

Quando los ordinarios proueyen algunos beneficios Canonicatos, y Dignidades, de qualquiera calidad que sean, y sobre ellas se referban en el mismo acto de la prouision, pensiones, para algunas personas, es menester acudir a Roma y hacer desto relacion al Papa, para que Conceda nueva prouision de los tales beneficios proueyidos antes por los tales ordin.<sup>os</sup> por que de otra suerte, no se pasaran las tales prouisiones, y es neces.<sup>o</sup> poder de el proueyido del ordin.<sup>o</sup> para que las Conienta, y el coste de las nuevas prouisiones, y reuocaciones de pensiones, sera segun la calidad de los fructos

---

## Casacion de Pension

Quando alguna pension se quiere Casar, es necess.<sup>o</sup> que las partes se combengan en la cantidad y annatas, y no se despachan Bullas, sino solamente una suplica de Casacion, para la qual es necess.<sup>o</sup> inbiar poder de la persona a cuyo favor esta reservada la dicha pension, para que en virtud de el se consenta a la extincion y annullacion de ella y en el poder no es necess.<sup>o</sup> que diga por tantas, ni quantas annatas, por que a su tant.<sup>o</sup> no se hace relacion de ellas en particular, sino solamente, que la tal pension se Casat nonnullis anticipati solutionibus, et Conventiuntose, pone a las espaldas de la suplica original y queda en el officio del not.<sup>o</sup> de Cam.<sup>o</sup> antiguo se da.

## Uniones, y Suppressiones

En este Pontificado de Clemente nono q. las Uniones, annectiones, y suppressiones, son menester 18. genisimas causas, y grandes fauores, y el gabo es exorbito, tanto en el coste de la expedicion (por que la composicion es grandissima) quanto en disponer  
medios

medios para alcanzar la gracia, y así no hay que en-  
cargarle en estas materias, sino es quando no se puede  
escusar, y no se asegure mas, de que se haga la diligencia  
avisando prim.<sup>o</sup> de las causas que hubiere, de las personas,  
que las piden, para que segun esto se intente el  
negocio, y se puede inferir, si se Conseguió, o, no, y  
entonces, se avisara de los recados que seran neces-  
ter y cambiara el cote poco mas, o, menos si les  
esta bien tratar el despacho —

## Perinde valere

Perinde valere siempre supone expedición  
de Bullas, y sirve para quando en ellas se hace  
algun error por el qual se teme, que la gracia sea  
nulla, y quando se expide se expresa el dicho  
error, o, defecto, y se dice: Quod litterae perinde va-  
leant ac si similiter expressum fuerit hoc quod omis-  
sum fuit. Hane de imbrar las Copias de las Bul-  
las bien corregidas, o, las mismas Bullas, y no es  
menester nuevo poder, ni mas recados, y si el error fue  
ob non expressionem Veri Valoris se ha de pagar

la

La medianata de los frutos que entonces se dexaron  
de expresar, y hay necesidad de absolucion a mala fide  
et fructuum perceptione, y se para a nueva provision  
y se pagara Composicion de los frutos mal llenados  
poco mas, o menos segun lo pudiere concertar el Curial  
de Roma, con el Dat.<sup>o</sup> y lo ordin.<sup>o</sup> es pagar las dos tercias  
partes y algunas veces la mitad

### Subrogatio in iuribus defuncti

Quando dos litigan sobre un beneficio, y el uno  
muere, se da subrogacion in iuribus defuncti a aquel  
que da vida, y de esto hay regla expresa en Cancellaria  
de non subrogandi non colligantibus, atendiendo  
que a uno que ha hablado en la lite, no se le de nuevo  
contrario. Estas subrogaciones, no se dan sino a provehi-  
dos Apostolicos, por no dar ocasion, a que maliciosam.  
se intrometan muchos a impedir las provisiones, y  
es neces.<sup>o</sup> siempre que se pidieren ditas subrogaciones que  
se ohen testimonios, con relacion de los meritos de  
el proceso para que contre de la causa de la subrogacion  
los que pretendieren semejantes gracias. Adhiriendo

tambien que si

## Bigamia

Se Concede quando uno ha estado Casado con muger que era Viuda, o con muger que no era doncella quando se Casó con ella, y tambien se Contrabe quando ha sido Casado con dos Doncellas, pero con sola una no y si despues desto quiere ser clorigo y tener beneficios como sea persona de alguna calidad. Cuesta el despacho 150 escudos de oro, porque se paga 100 Ducados de Cam. De Compenenda, y segun esto podra hacer Concierto el Curial de España atendiendose a los Cambios y agens crás. Havíertase, que si la bigamia es doblada, es a saber que el orador se aya Casado con dos Viudas, crece el Cobte respectivamente.

## Dispensacion de interdicion

Se Concede a titulo de Beneficio, o Capellanía. Cuesta quatro escudos de oro

Diversos modos de provisiones que suce-  
den con las advertencias necesarias.

Antes de llegar a tratar de los modos que hay de

Vacar los beneficios, necessi. es saber quales son los meses  
del Papa, y quales de los ordinarios, y es de saber  
que de derecho comun antiguamente los obispos hacian  
todas las provisiones, y tenian todos los meses por su  
provision, pero de muchos años a esta parte el  
Papa tanquam Dominus beneficiorum, reservó los ocho  
meses por su provision, los quales comenzando desde  
de Enero se cuentan desta manera: Hen. y febrero  
del Papa, Marzo del obispo, et sic de alijs, y no se  
entiende ordin. solo el obispo, sino todos los demas  
Prelados inferiores, a quien toca la provision de algu-  
nos beneficios, como son Cavildos, Abadias, Conventos  
Arceobispos, y otras Dignidades en sus distritos, en  
que cada uno de estos vacando un beneficio en sus  
meses y distritos lo propone y el obispo confirma la  
provision y hace la collacion, y lo mismo en los  
demas beneficios, que son de Patronazgo Colatiuico,  
como son algunos que presentan Hospitales, Cofra-  
drias, y lugares pios, los quales tienen presentaciones.  
Y todas estas cosas se entienden en los dichos quatro  
Meses ordinarios, que los restantes ocho tocan al Papa  
aunque los beneficios que vacaren en los dichos ocho  
Meses



Mesa, sean de presentaciones Eclesiasticas como son los referidos, pero en Patronazgo de legos nunca se mete al Papa, sino es que se le aya pasado el tiempo de presentar, o por no ayes presentado a persona capaz, que en estos casos viene a proveer al Papa como devoluto a la sede Apostolica

Adviertase, que despues de esto concedio el Papa a todos los Obispos la gracia que llaman Alternativa, en favor de la residencia solamente mientras estubieren en sus Diocesis, por que estando fuera no la gozan. Viene otra limitacion la Alternativa que para gozarla es menester, que el Obispo la acepte por su procurador en Roma.

En muriendo un Obispo todo lo que vacare en sede vacante es del Papa, y eligiendo otro Obispo, no puede el tal electo proveer, hasta el dia que su Santidad le aya hecho la gracia, y desde entonces basta que en Roma le ayan dado la Alternativa goza de quatro meses solo, como queda dicho

Otros modos hay en que los Obispos no gozan la Alternativa, ni el Papa se les da en aquellas Prebendas, que no son de libre colacion

Collacion, y para la provision de ellas Concurren otros de ordinarios inferiores, o, presenteros de los dichos en los quales solamente precuntan, o, confieren los quatro meses del año, segun la costumbre, o, su iudiccion que en ello tienen. De suerte que en los tales beneficios, no tiene lugar la Alternativa.

Tampoco la gozan los obispos en las Iglesias que tienen simultanea con los Canildos, pues no tienen libre collacion, o, nominacion, sino que juntamente la hacen el Canildo y el obispo, y el uno nombra y el otro confiere, o, al contrario, por que en este caso, no goza el obispo de los quatro meses.

Otras destas provisiones que son reservadas al Papa, por racion de los dichos ocho meses, le competen tambien otras provisiones, aunque vayan en el mes del ordinario, esto es quando el que tiene la prebenda, o, beneficio abra sido Criado del Papa, o, Spicial Apostolico, como son secretarios, o, cubicularios, o, abra tenido otro oficio, que le abra hecho familiar del Papa. Lo mismo es de Criados de Cardenales, si durante la tal familiaridad fueron proveidos, por que baviendo baviendo los beneficios, o, Prebendas,

despues

despues que estan fuera del tal servicio, no inducen re-  
servacion, <sup>es</sup> de aquel a quien toca, y es necess.<sup>o</sup> ser familiar  
y continuo comensal del tal Cardenal.

### Provision per obitum

La Vacacion per obitum es la mas segura tocando las  
provision al Papa, y se ha de advertir la calidad del  
beneficio, Canoncato, o, Dignidad, simple, o, Curato, y  
asimismo, el Valor, Iglesia y obligado, si concibe en  
fructos, o, distribuciones, o, en uno y otro juntamente y  
se ha de avisar quanto importaren los ciertos y quanto  
los inciertos, y si es presentacion Cathedralica, por que de  
aqui depende saber a quien toca y avisar si se ha de  
pedir para ausente, por que si es de Valor querra el  
Papa pension, y se requiere para consentirla quando  
se la carguen poder particular, con las clausulas Iste,  
y otras especiales, de consentir la pension y dar cedulas  
de Bancaria y de Renouando, pero en el tiempo  
presente, no se hacen provisiones de Vacantes para  
ausentes, sino es a instancia del Rey, o, con muy grand  
des fauores de Cardenales, o, Princeses, que piden la  
gracia

## Per obitum cum devolutione

Se dice quando el beneficio vaco per obitum, y toca  
de a algun ordin.º, o a otro Collador inferior, y por no  
aber hecho la presentacion a tiempo se dice a N.º Papa  
y esto sucede aunq. los beneficios sean de Patronazgo & legos

Iuxta constitutionem Pij V. super promisi-  
sione Parrochialium

En las Parroquiales que vacaren per obitum hay  
tambien otra vacacion, por la qual esta descabada  
la promision a su sant.º. En caso que no se guarde la  
forma dada por la Constitucion de Pio V. sobre las promi-  
siones de las Parroquiales, como seria si vacando en el  
Mes ordin.º no se pudiesen los edictos, o, se dexase de  
hacer examen de los Concurrerentes, hallandose los tres  
jueces sinodales presentes que se requieren para el concurso  
segun el Concilio de Trento, o, si vacando en el Mes  
Apotolico, no se hiciera lo mismo, y significare, que como  
si hecho el concurso no se recibiere la fe de la apro-  
bacion de la persona aprobado, para Expedir las Dulas

Dentro de quatro Mues, si siendo de Surepatronatus no  
hubiere presentado el Patron dentro de otros dos mues.  
Para lo qual en estas Parroquias la Diligencia que se  
ha de hacer, es tener cuenta con la Vacacion de ellas, y el  
loque se fuere haciendo en su provision, avisando luego  
a Roma por si, o por el dia que nació, mes, año y nombre  
de, y lo demás necessi. para alcanzar dha Parroquia  
a favor de alguno de ella, por que en no llegando en  
tiempo de los quatro mues la fe de la aprobacion, se puede  
desimpetrar, iuxta Constitutionem Pij. V.

Per dimissionem, aut resignationem

De las Designaciones suelen suceder extraordinarios  
modos de Vacar los beneficios, o dexandolos simple-  
mente en manos de los ordinarios, o del Papa, o  
resignandolos con algunas nullidades, aunque se bas-  
gan las resignaciones a favor de algunas personas se-  
rialladamente, o por defecto de las mismas resigna-  
ciones, o por intamidad de los Designatarios, tambien  
sucederan muy pocos casos de estos.

obras

De non publicationem iuxta Constitutionem Gre-  
gorij 13 de publicandi resignationibus.

Tambien Vaca el beneficio resignado por no haberse pu-  
blicado en tiempo la dicha resignation en virtud de las  
Bullas, asi en Cathedral, como en lugar de Iglesia del  
beneficio, y su annexo, si lo tiene segun Constitucion de Gre-  
gorio 13 de publicandi resignationibus, que dispone que se  
aya de hacerse dentro de nueve Meses a die date  
Bullarum, por la qual seguiran quien quisieren enten-  
der mejor este modo de vacacion, admitiendo por  
ra esto solamente lo que dice el Motu proprio, que  
el impetrante esta obligado a hacer las mismas dili-  
gençias, que otro o xco de hacer, de modo, que siendo  
dos impetrantes, el que mas presto publicare, aunque  
sea su data posterior obtendra la tal Parroquia, lo  
qual se advierte para que se imbie luego la orden  
que se imbie luego las Bullas, y si puede hacer prim.  
y otro la dilig. la haga

Iuxta Constitutionem Pij V. super resigna-  
tionibus coram Ordinario factis

Vaca tambien el Beneficio por la Constitucion de Pio V.  
quando

quando alguno lo renuncie en manos del Ordin. Al qual Ordin. lo provee en algun Criado, o pariente suyo, o del renunciante, en odio de las Resignaciones Juan Pulentas en meses ordinarios por no hacerlas en manos del Papa al qual quedan por lo dicho reservados y en esto es menester cuenta por que los obisps hacen muchas cosas dadas, por proveer a sus Criados y parientes, y es buena impetracion y segura —

### ob non expressionem veri valoris

Tambien es neces. en todas las provisiones hacer mencion del Verdadero Valor del beneficio que se provee y tambien de los obtentos, y no haciendolo es nulla la gracia, y vaca el beneficio, y hay regla particular de Cancilleria, advirtiendos, que siempre se expresen los valores en Ducados de Camara, que son de ab. de

### ob non expressionem obtentorum

Es neces. tambien en las provisiones, como se ha dicho arriba hacer mencion del Verdadero valor de cada cosa poco mas, o menos q de los obtentos, y q. no se hace vaca el beneficio, y esta provision es solo del

Papas

Papa, y lo mismo se entiende de el beneficio a que satis-  
re solo derecho, aunque no se tenga posesion de el  
que es menester expresar sine per obtentum

## Vacatio iuxta Decretum

Suele vacar el beneficio per resignationem, quando  
en ella no narra el Designatario el beneficio obtento  
que requiere residencia, siendo tambien el que se  
le resigna y se mete Decreto en la suplica: Quod  
infra duos menses a die habita possessionis Et. En este  
caso es menester aducir si se paso el tiempo, por que  
siempre a vacar ahi el beneficio que tenia, como el  
que recibio, y asi se si el Designat. dio alla poder  
obedecer el Decreto, y si la admision se ha hecho den-  
tro de los dos meses, post adeptam possessionem beneficij del  
quo fuit provisus, si se hubiere pasado el tiempo se  
podra impetrar iuxta Decretum y por que puede suce-  
der al que obedeciendo el Decreto si quisiere Resig-  
nar el beneficio ahi obtento incompatible con el  
que ha tomado, por si el Dat. no quiere admitir  
la Resignacion de tal beneficio, con reservacion de poses-  
sion en su favor, sino que lo haga libere con pensio



o, sin ella, sera bien que quando se imbien poderes  
o, para el beneficio de que ha de ser nuevamente provehi-  
do, los imbie tambien para Resignar el que antes tenia  
incompatible, con Reserbaion de alguna gension, o, sin ella.

Per auegationem aut incompatibilitatem  
absque dispensatione Apostolica

Quando alguno tiene alguna Parroquia, y quiere  
obtener otra, o, Canonicato, que son ambas cosas de  
residencia incompatibles, no las puede tener sin dispen-  
sacion del Papa, y asi, ipso iure vaca el beneficio que  
tenia primero, y esto se puede prevenir facilmente imbien-  
do poder Resignar antes que se tome posesion del segundo  
como se dice en el Capitulo precedente. Esto se entiende  
siempre en beneficios de Residencia

Per simoniam, aut confidentiam

Suele vacar el beneficio per simoniam, que se incurr  
en cosas determinadas por el Derecho, y tambien vaca  
por simonia confidential, quando uno porbe el be-  
neficio y goza los frutos quien se lo resigna, o, alguno  
otro, como sea precedente pacto de que aya de aver parte

de los frutos, o, quando se presenta por el Patron, o,  
resigna el beneficio con condicion, o, proposito de que  
el dicho beneficio se lo aja de volver para que se de a otra  
persona, con animo de asegurarlo para quando llegue el  
caso de tenerla, recibiendo el Presentado, o, resignatario, solá-  
mente de interposita persona vacan los beneficios así el  
Resignante como el Resignatario para este efecto

Ob dispensationem, Carentiam, aut incapas-  
citatem

Vaca tambien el beneficio quando la persona es incapaz,  
o, por la calidad del beneficio quando se tiene sin dispensa-  
cion, como si un illegitimo tubiere algun beneficio sin  
dispensacion, o, fuese in Cetera ubi Pater, o, que tubiere  
dos beneficios sub eodem titulo abique dispensacione Apo-  
stolica, o, fuese mero frayle professo, seglar, penitens,  
ciado, perfuro, falso, o, si requiere orden sagrado  
ya que lo tubiere le faltasen estos requisitos

Propter defectum etatis

Vaca tambien por no tener edad que requiere el  
beneficio, como si es simple requiere 14 años, o, es

Dacion, Canonicato, o, Dignidades, que solo requieren  
residencia, y no tienen Cura de Almas, o, orden anexo  
requieren solo la edad que es simple, pero esta se entiende  
en medias Daciones de Iglesias Cathedralas y en las  
prebendas de Collegiadas, pero si tienen orden anexo se-  
ra menor la edad que sera neces. para alcanzarla  
dentro de un año que es el tiempo que se le da para que  
Dentro de un año

### Propter inordinantiam

Quando alguno estando excomulgado, se ha dexado  
estar en dicha Excomunion sin procurar absolucion  
dentro de un año vacan los beneficios por la inordinancia  
sobre que hay regla de Cancellaria.

### Ob non promotionem

Vacan tambien las Parroquiales quando el pose-  
edor no se ordena infra annum à die habet possessionis.

### Per contractum Matrimonij.

Quando se contrahe Matrim. por palabras de presente, se  
gun el Concil. de Trento, teniendo algun beneficio vaca  
y toca la provisi. al Papa, o, al Ordinario segun en q. mes cayere.

Propter ingressum Religionis,

Quando se entra en Religion para el beneficio  
en el mes, que es la profesion.

Iuxta Constitutionem Subj. 3.

Hay Metu proprio de Subj. 3. que prohibe tomar posesion por rigor de sola supplica, sin expedir Bulla, y no solamente de por vacuo el beneficio de que se requiere tomar posesion, sino lo demas que posee el que esto hace, y queda inhabil para en adelante y es la provision del Papa de todo lo que tubiere. — Algunos otros modos hay de vacar, y de impetrarse los beneficios, q. na se ponen por la prolixidad, pero los mas ordinarios son los dichos, y de ellos se podran inferir los demas, como suceden las cosas. —

## Parte 3.<sup>a</sup>

De diversas materias. su modo de expedición en Roma, las quales en el Pontificado p<sup>te</sup> de Clemente nono, son dificultosas de alcanzar, por que son meras gracias, y no se puede asegurar Concierto, sino solo que se baxa la diligencia con cuidado

### Inforo Concientia

Casos de Conciencia de qualquiera calidad que fearen se Conceden por penitencia secreta, y se imbian cerrados, y sellados, cometidos a persona Ecclesiastica, que sea D.<sup>or</sup> en Derecho, o, M.<sup>o</sup> en Theologia, o, D.<sup>or</sup> en Canones, o, aprobado por el Ordinal. para que absuelva a los oradores segun el tenor de su Relacion. El memorial que se ha de imbiar ha de ser muy succincto, pero confirmandose con su Conciencia la parte sin quedar con escrupulo, y para la absolucion, si se pidiere de pecado cometido se ha de aver de las Circunstancias de el, y tiempo, que hubiere que se Cometio, y si son votos son menester buenas

Causas. Para el de la Religión de la Complexión  
y alguna enfermedad permanente que le impiden  
Apoderenar los tranfos de ella. Para el de la  
Caridad, el temor de la incontinencia, por que padece  
Estimulos de la Carne, y desea Casarse. Tambien  
para la Comutacion de Voto de la Religión, sera buen  
causa el padecer Estimulos de la Carne y desearse  
Casar —

Resuelvase tambien por la dicha Penitenciera de  
qualquiera Delictos, aunque por ellos se aya incurrido  
irregularidad, como homicidio, perjurio, y otros de qual  
quiera genero como sean secretos, y assi mismo de impedi-  
mentos secretos ad Contrabendum, y despues de Contr-  
bitio, ad exigendum debitum. — La expedicion de los  
despachos no cuesta nada, pero por las dificultades que  
se suelen ofrecer, son dificiles de alcanzar y assi, si el Curial  
de España lo quiere conuerto, lo haga conforme las Calidas  
de los Casos, advirtiendole, que en el memorial no  
se han de nombrar jamas personas, sino figurar el caso  
de unaxo de una Letra, o, dos, segun fuesen los Comprehendidos  
en el memorial = o; narrar en el memorial todas las cir-  
cunstancias, que fueren de substancia de el negocio —

De absoluciones, o, Comutaciones de Votos  
— in Vtroque foro por Dataria —

Concedense estas absoluciones, o, Comutaciones de Votos por Dataria, quando los pecados son publicos y siendo las absoluciones de los tres Votos, como <sup>sean</sup> simples se paga de ellos quatro Ducados de Camara, que con los demás gastos de la Duplica, portos y sollicitud llegara en coste a 600<sup>rs</sup> de oro. Para este despacho es menester embiar el nombre del orador, con la relacion clara de lo que pide.

Notariato Apostolico

Notariatos Apostolicos se expiden en forma Comissaria va cometido el examen a algun prebendado de alguna Iglesia, para que hallando suficiente la persona para quien fuere la apruebe, y despues si quisiere describirse en el Archivo de la Curia Romana, se ha de indiar un testim. de la aprobacion, su propria firma y signo del nuevo notario. Cuesta en Roma un ciquido de oro pero se puede concertar en tres. Tambien se puede embiar en forma graciosa como venga de España la aprobacion, con su signo y firma del dicho como se dice, y quando se indie el título se escriba en el Archivo Romo



## Protonotariato Apostolico

Esta gracia de Protonotariato, se expide de dos maneras, o por Bulla y se paga 100 Ducados de Compoti. solamente y todo despacho importara juntamente 140. escudos de oro, o, se despacha por breve, en tal caso cubra 14 escudos de oro no mas, pero es menester gran favor para obtener este segundo modo de gracia, y asi se podra concertar alargando la agencia, que neces. que las personas para quien se pidiere, sean distinguidos en Dignidad, y graduados, pero aunque les falte algo de lo, vuple como sean personas de letras

## Significavit que llaman Paulina

Se Conceden censuras Contra los que tubieren algunos bienes Eclesiasticos, como son alapas de Casas escrituras y libros. Cometese a tres obispos, los quales han de venir nombrados de España — Quando se expide este despacho cubra dos escudos de oro y quatro reales de vnero cobre, y quede con contaren cinco o, se p. esq. de oro

Si in evidenti



que si los tales beneficiados fuesen Capaces de pension, se las  
hecharan en Dalt.º y en tal caso es menester imbrar poderes  
para convenirla y poblar, o credito para la bancaria.

### Gratia si neutri

Quando hay dos promisiones de un beneficio en dos per-  
sonas, por lo qual quando el Vno lo pretende de derecho  
y sucede litigar entre ambos y ninguno tenerlo, se  
suele conceder la gracia, que llaman si neutri, prohibiendos  
dibos, por la qual se concede a Vno de ellos, que en el  
caso que por la primera gracia, o, promission que tubiere no  
le aya adquirido de derecho se le adjudica en virtud de esta  
gracia el que no tenia prim.º Para esta gracia no es ne-  
ces.º poder hasta la narrativa de la causa y del estado  
que tenia primero esta gracia y se ha de imbrar y tan-  
to de autentico de ella y las sentencias guals que se han  
dieren hechas, con la legalidad necesaria, como se ha  
dicho arriba, a cerca de las fees, admitiendo que  
quando entra algun provehido Apotolico, y otro Ordin.  
no se concede esta gracia si neutri, sino a favor del Apo-  
tolico, y suele bastar solo la suplica sin despachar Bu-  
llas, y siendo assi se podra imbrar en diez Ducados, por  
q. es transoso

## Prorrogatio regula de Annali

En todas las provisiones de los beneficios, quando hay otro que esta en posesion del beneficio por un año entero a tiempo de la Data de la provision que sucesivamente se al Canga, es necessari. que cumpla con los requisitos de esta Regla de Cancelloria de annali, que ordena que aja de despachar Bullas de nuevo proveido, y Cita al intruso dentro de los seis meses de la Data de la suplica y dentro de un año de la citacion ha de seguir la Causa hasta la definitiva, y por que muchas veces suele espirar dicho tiempo, se pasa una prorrogacion de la dicha Regla, que se da para que los seis meses se alarguen, y el año para la sentencia por ocho meses. Cuesta esta prorrogacion ocho eq. de oro por que se pagan dos Ducados de componenda, y lo demas es minister para la Expedicion, Ha de ir la dicha prorrogacion antes que se acaben los seis meses, por que es requisito necessari. que acabados no hay lugar, y seria necessari. entonces pedir restitution, que se concede con dificultad, suele se dar segunda prorrogacion de los meses, y no mas.

Dispensatio.

Dispensatio ad ordines, et beneficia pro illegitimis

Dispensase con illegitimis para poder ser Presbiteros y  
tener beneficios, siendo hijos de soltero y de soltera, o, del  
casado y soltero, o, al contrario, y daseles facultad,  
para poder tener beneficios simples, Canonicatos y Raciones  
en Cathedralles, y Canonicatos y pensiones de qualquiera  
calidad que sean, pero si son hijos de Presbit. o, clérigo orde-  
nado in sacris, no se les da facultad q. tener mas renta de 50 duc.  
de Cam.ª y desta man.ª despachada la Dispens.ª cuesta 22 eq.  
de oro y se podrá concertar en 450 Reales. Tambien se dispensa  
con los hijos illegitimis excepto las primeras Dignidades  
en las tales Cathedralles, y Collegiadas, aunque sean hijos  
de Presbit. o, clérigo ordenado in sacris con indulto non fa-  
ciendi mencionem, para que sin limitacion puedan tener  
qualquiera Rentas Eclesiasticas, asi beneficios simples, como  
Curatos, Raciones y medias Raciones, Canonicatos y Digni-  
dades en Cathedralles y Collegiadas y desta manera cuesta  
la Dispens.ª 100 Ducados de Cam.ª de Compensacion y con el  
despacho de las Bullas ligara todo el coste a 50, ganng.  
parece mucho, es mucho mejor modo de dispensarse para  
quien quere hacerlo por que deste modo se excusara de hacer  
Relacion

El Nacion siempre que se le ofrezca nueva promission &  
hallare privado de muchas cosas que podria conseguir  
y con el dicho indulto queda de otra vez habilitado  
para siempre y estas dispensaciones tambien se conceden para  
pagos que son illegitimos quando las piden con dicho indulto  
non faciendo mencion de las de facultad y tener  
todos los beneficios digo todos los oficios de la Religion  
excepto el Generalato

## Resolucion de homicidio casual

Resolucion para el que defendiendose mató a otro casual-  
mente y quiere ordenarse y tener beneficio, o siendo  
ordenado para Mas de las ordenes se concede en este  
Pontificado de Clemente nono transporamente y es necesi-  
arias del sucesso con relacion verdadera, que se  
pueda verificar la causa que le movio a cometer el  
homicidio. Esta materia se propone en la signat.  
de gracia, su corte llega a 44 escudos de oro y aora no  
se trata destas absoluciones, por que no quiere el Papa  
concederlas, sino con estas tres condiciones. La primera  
que sean pasados los tres años, la segunda que tenga  
la paz de la parte ofendida. La 3.<sup>a</sup> que se comencé  
con el fin

## Absolucion con nueva provision

Quando alguno ha cometido alguna irregularidad, simonia, usura, homicidio casual, perjurio &c. y tiene algun beneficio, ipso iure vaca, y en tal caso es necess. la absolucion juntamente con la nueva provision a los beneficios, que tenia quando cometio el delito por que son mal llenados los frutos y es necess. componerse de ellos con el Papa, antes que se pase la nueva provision, y entonces se le perdonara alguna parte de los frutos, que lleuó mal. En este despacho a mas de las bullas de nueva provision se despachaba la absolucion por Breue \_\_\_\_\_

## Absolucion para mal ordenado.

Absolucion para el que se ordena antes de tener edad y admittira las ordenes, y despues quando tiene edad quiere habitarre con dispensacion para exercitar el sacerdocio celebrando missas, Cuesta en Roma nueve Ducados, y con el que se ordenó quando denotava algun defecto, se dispensa con grandissima dificultad pero con el que se ordenó con Reverendissimas faltas no se dispensa en este Pontificado de Clemente 9. de ninguna man.

## Abolucion con dispensacion para tener beneficios los mal ordenados

Se pide abolucion con dispensacion para tener beneficios los mal ordenados, y la Bula se expide en Cancellaria, y se dispensa solamente con los que in futurum tubieren. Cuesta la Bula 300 Ducados de Cam.<sup>o</sup> Es traslado por este despacho. Tambien se les concede nueva provision para reservar los beneficios que tenian antes de cometer el delito de ordenarse mal. Cuesta el despacho segun el valor de los beneficios, o su fructos, y se paga composicion de los procedidos, dos partes de tres, o la mitad, conforme se ayuda el Curial de Roma con el Papt<sup>o</sup>

## Extempora

No se concede sino para ovetarbi y es quando el que le pide tiene Apellania, o beneficio que requiere orden de sacerdote precissamente, y no se procede con tanto rigor. Cuesta 4 escudos de oro

## Si in euidentem

Un Breue que llaman in euidentem Nabitatem  
para vender Bienes de la Reyna, o, arrendar-  
los por mas de tres años, o, permutarlos con otros, como  
no pasa de cinco Ducados de renta, cuesta otros cinco  
Ducados de Camara, pero si pasa de la dicha suma la  
renta, se duga por Bulla y cuesta 3000<sup>rs</sup>. de oro  
y lo mismo cuesta quando es confirmacion, arrendam.  
o, permuta

## Comutacion de Voluntas

Estas Comutaciones de Voluntas en este Pontifical  
se hacen con mucha dificultad, pero no obstante  
se podrá encargar de ellas el Curial de España, como  
aya buenas causas, no obligandose a mas de que se  
haya la diligencia posible, para alcanzarlas, por que son  
incertissimos los sucesos que sobre tambien lo es, y lo  
mas conlita en agencia y sollicitud, y asi es menester  
estar advertido en el conueto, porque son materias  
tranasas, que se paxonen en signatura de gracia  
de ante el Papa y neta aber tantas que se paxonen  
en

Con ballas Moniencas que las proponga, particular-  
mente si son falsidiasas, y a estos Moniencos Po-  
nientos se les ha de hacer algun regalo, que asegure  
el hecho. Para estas materias se ha de inbiar buenas  
relacion, clara y verdadera, por que las Bullas van  
informe Cameris al ordinario, antes queien es fuerza ve-  
rificar la narratiba, y es necesi. inbiar in tanto el  
test de clauula del testamento, que hallare de la  
Cosa que se intentare permutar, y esta venga auto-  
ricada del not. como se ha dicho arriba, aduiniens  
do que va en las Bullas Cai siempre de conuenir  
Patrii, y asi sera bien conuenirse primero con el, que  
Caso que se conceda la graua no la Contradisa, pero esto  
es facil de apurarse, si la Contradicion es incierta y se  
pide aumento de Dote. Conbiene decir, si quando el  
testador vivia eran ya naidas las doncellas  
para quien se pidiese el dicho aumento, por que  
el Papa lo quiere saber pareciendole, que si eran  
naidas viviendo el testador, y no les dexo mas de  
una dote, que tiene la presumpcion en Contrario, y  
que es señal, que no les quiso dexar mas, y asi tam-  
poco quiere conmutar este genero de legados, pero no obs-  
tante se podra intentar



Licentia medendi

Quando aliquis sacerdote que aya estudiado medicina quiere curar se le concede licentia q. ello, como aya buenas causas, y con limitacion q. lo haga sin llevar paga. Cuesta el breve seg. Ducado de Camara de mero cote.

Licentia patrocinandi.

Concedese facultad a un sacerdote para aduogar como no tenga renta conque sustentarse y case con limitacion, que no lo pueda hacer en causas criminales sino civiles, y esto basta que tenga adquirida hacienda que baste para sustentarse decentemente. Cuesta seg. Duc. de Cam. de mero cote.

Licentia iudicandi in criminalibus.

Se Concede a uno que tubiere Rentas Ecolohicas para poder juzgar en causas criminales, con limitacion, que sea Citra effusionem sanguinis

## Licentia transferendi ossa

Conceder licentia para que los bispas o, benerdros  
de algun difunto puedan pasar sus huesos de una  
Iglesia a otra, pero esto ha de ser sin perjuicio de las  
Iglesias donde estan, y de los demas derechos funerales  
de los legados y obras pias, que alli buieren exado  
los difuntos, de suerte que no se ha de perjudicar  
nada a lo ordenado por ellos. Cuesta cinco Duc.<sup>os</sup> de lam.<sup>a</sup>

## Licentia extrahendi Reliquias.

Hay prohibicion de sacar reliquias de Roma, pero  
se concede tal vez licentia para poderlo hacer como  
sea para Iglesias, o, Capillas, que se hacen de nuevo.  
Y aun esto el dia de hoy esta barto apretado.  
Puedese concertar el despacho en ocho eq.<sup>os</sup> de oro.

## Licentia ingrediendi Monasteria para educacion

Conceder licentia para que una Doncella buer  
fama pueda entrar en un Convento, y estar en el  
hasta tener edad de tomar estado, Cuesta a breves  
→ Duc.<sup>os</sup> de Carn.<sup>a</sup>

Tambien se suele conceder licencia para que algunas Señoras principales puedan entrar entre año algunas veces con Monasterio donde tengan hijas, hermanas, o, parientas, pero esto es dificultoso en el tiempo que es necesi. sean señoras muy grandes, tituladas, Patronas, fundadoras de los mismos Monasterios. Tambien se suele conceder licencia para que algunas Monjas si estan enfermas, puedan tener una criada esto tambien se hace dificultosamente y va de concierto de las demas Monjas, o, por lo menos de las dos terceras partes —

Ordinariamente negocios de frayles y de Monjas son tranafosos, por que quanto pueden todo son impertinencias, y siempre que no lo sean lo parecen y se cometen a la Congreg. de Regulares que es de Cardenales, cosa cansada y prohibida, y de alli lo comun es venir Decreto, que citen al Procurador general de la orden, para si tiene que alegar contra lo que pretende, con que jamas se sabe bien de ninguna destas cosas — O asi, el Curial de España las dice luego —

## Licencia para Comer Carne

Concedese Licencia para Comer Carne en dias prohibidos, quando hay algunas enfermedades continuas, y es neces. quando se pide esta gracia presentas en el memorial el testimonio de medicos legalizados el nott<sup>o</sup>

## Comisiones de causas con apellacion

Quando alguno trae algun pleito en el fuero, la primera instancia se dene al ordinario segun la disposicion del Conclio de Trento, sino es que sea de beneficio reservado al Papa, de tal manera que agatur de interpretatione litterarum, o, en las demas cosas expresadas en dicho Conclio y dada la primera sent.<sup>a</sup> y puesta la apellacion en tiempo, se da para la segunda, o, 3.<sup>a</sup> instancia breve de Comision para la apellacion sub annullo picatoris dirigida a los Duces para quien se pidiere, que fuele rex the de los ordinarios mas cercanos en las sinodales de los mismos obispados, pero quando la parte apellante no comete la causa, y la parte apellada que ha tomado.

sentencia

sentencia en su favor, quiere pasar adelante en el  
pleito lo puede hacer cometiendo a su instancia, pero esto se  
entiende quando la parte apelante en tiempo de seis  
meses a die data sententię no la huviere cometido. Para  
sacar la Comission, no es necessari<sup>a</sup> la sentencia, ni instrumento  
autentico de ella, sino solamente un memorial a fus-  
tado del pleito con relacion de los actos y sentencias  
y demas que fuere de sustancia de negocio. El coste del  
breve es quatro escudos de oro

### Comission a la Rota

Una Comission de apelacion de primera y segunda  
instancia a la Rota se concede, y se libra citacion  
inhibicion y Compulsoria, sub Censuris et poenis.  
Su Coste es quatro escudos de oro

### Reformacion de Comission

Quando se ha ganado en data algun breve de  
Comission, con semejante relacion, o, la materia es  
tal, que se haga algun agravio manifesto, como son  
causas de pupilos, orfandades, se suele reformar en la  
signatura de Subirana, y para esto es menester librar  
de

De España una copia de dicha Comission, y a las  
espaldas de ella el nombre del Procurador, que la  
despachó en Roma, que se vera en el mismo breue  
para que les queda citar a Verla reformar, por que  
se hace en contradictorio, y se informa a los Monies-  
res ponientes de la dicha signatura, con Abogados,  
y se les da escritura del hecho de la causa, y a  
gunas veces en Derecho como el caso pide. Cuesta el des-  
pacho 14 escudos de oro —————

## — Altar privilegiado —

En este Pontificado se Conceden con grandissima  
dificultad los Altares privilegiados, o, por mejor decir  
de ninguna manera si son perpetuos, sino solamente  
ad tempus, que es por siete años, con calidad, que  
se digan siete Misas en aquella Iglesia, y no  
se concede para mas dias que uno en la semana  
y para la alma de los difuntos, y no a de aver  
otro altar privilegiado en la Iglesia para donde  
hubiere de servir. Para las indias se Concede por  
cien años. Concedese este genero de Altares, para  
dos dias en la semana, con Condicion, que en la

Iglesia

q. donde murieren de serbia se digan 14 Misas, ganando  
ay muchas mas, no se conceden para mas dias

### Indulgencia pro Visitantibus

Se Concede Indulgencia plenaria por siete años, cada  
año para un dia que se señalare la qual ganen todos los  
que confesados y comulgados Visitaren la Iglesia para  
donde se pidiere, admitiendo que el Papa presente  
no la Concede si hay otra Indulg. desta calidad en  
aquella Iglesia

### Indulgencia para cofradias

Tambien se Concede Jubileo perpetuo para cinco fiestas  
del año, las que eligieren los Cofrades en esta  
forma. La primera y principal que señalare es  
indulgencia plenaria, y para las quatro restantes, siete  
años, y siete quarentenas de Indulgencia  
y demas desto se les Concede a los dichos Cofrades  
indulgencia plenaria para el dia que entraren  
en dicha cofradia, y para el dia que murieren  
indulgencia plenaria, y siempre que se ocuparen  
en buenas obras, cuesta este despacho 3 escudos de

oro, gascas por Breve, o, por Bulla y se quede con  
estas en segs. \_\_\_\_\_

## Agregaciones de cofradías

Concedense Agregaciones de Cofradías a las Reales Cofra-  
días de Roma con Comunicación de todas las gra-  
cias y privilegios. Es menester de la tal poder, y fe  
de l'ordinario, como esta canonicamente instituida  
y erigida y con esto los Priores de las dichas Reales  
Cofradías, que en este particular tienen las Decretos del  
Papa, les conceden todas las gracias y prerrogativas que  
tienen. Cuesta el despacho catorce escudos de oro,  
con la escritura de la Bulla y en el poder ha de  
venir clausula, para que el Procurador pueda obli-  
gar a la Cofradía, que intenta agregarse, que pa-  
gare la Cera y limosna, que ordinariamente  
se suele pagar \_\_\_\_\_

Concedese Indulgencia plenaria  
perpetua tan solamente a las Cofradías, y esta es pa-  
ra cinco dias de l'año, su Coste es dos ducados de  
Camara y el despacho de la Bulla \_\_\_\_\_



2. Camalleros Lauretanos

Los Camalleros Lauretanos son ciertos Oficios Reales, que exigió Sixto 5. a favor de la Cam.<sup>a</sup> Apostolica son Vendibles, su precio no es determinado. Alguna vez ha llegado a valer cada uno 800 eq.<sup>os</sup> de oro, y esto fue en tiempo de Paulo 5. Pero en los Pontificados de Greg.<sup>o</sup> 15. y de Urbano 8. han bajado hasta 500 eq.<sup>os</sup> de oro, y menos, por causa de haber hecho estos Pontifices muchas gracias extraordinarias, y dadas para poder retener pensiones Eclesiasticas regulares, y casados. Demas deste coste principal, cuesta cada Camallero de ponerlo en cuenta de quien lo compra 36, o, 40. eq.<sup>os</sup> de oro, y el despacho que se hace es para una suplica, que signa el Papa la qual originalmente, sin despacho de Nulla vide de tra. lo se puede obtener el dicho Oficio, y pueden tener varios Camalleros muchos juntos =

Fruta el camallero cada año 36-0-40 eq.<sup>os</sup> de oro. De Masfructuario no es fijo por que resultan sus derechos de cierta y matarias, que se despachan en Dat. en el Oficio de

Compendia

Componenda, y así sube y baxa segun las tales  
materias, que succede abex, pero lo ordin. es no baxar  
de 26. a 40 eq. de oro el año

Qualquiera seglar Casado  
pueda gozar con cada uno de los Caualleros 200 Duc.  
de Camara de pensión, sin que tenga necesidad de  
otro título alguno. Quando muere el que tiene  
el Cauallero, la vacante es a favor de la Camara  
pero si en vida quisiere venderlo lo podrá hacer, ora  
sea por hacerse Capar haciendose Ecclesiastico para go-  
zar por sí la renta Ecclesiastica, que tubiere, ora por  
aber extinguido y Casado la pensión, o, por otros  
respectos, que le a lle Conbeniencia

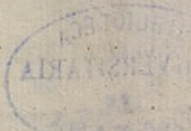
Decados, que se requieren para la  
venta de parte del que vende

Para vender el Cauallero, ha menester pri-  
mero exhibir la fupha original, que se despachó  
en Cauca del que lo tiene, embiar fe de vida  
y con ella fe del Dantimo, y no partaran del Cural  
de la Parroquia sino sera necesi. venga del ordin. uba

Diligencia

Diligencia por que conde como el Vendedor esta vivo  
y sano, que es para lo que ha de recibir la fe de vida  
y la del Partimento, como no tiene 60 años, por que te-  
niendolos, no quieren pasar la Dispensacion, dize las  
resignacion, o, renta diciendo, que se defienda la  
Camara del Derecho que tiene de la sucesion, dexando  
pasar semejantes resignaciones a hombres que estari  
cercanos a la muerte.

Despues de pasada la gracia a favor del  
Comprador, es menester, que el Vendedor viva <sup>40.</sup> dias  
y asi estando ausentes, es necess. que en Roma se haga  
una seguridad a favor de la Camara Apostolica, dan-  
do fianza bancaria, de que si succiere morir dicho ven-  
dedor antes de cumplirlos 40 dias desde el dia  
de la Data de la suplica, que la venta se entere  
otra hecha a favor de la Camara, pagandole to de la  
cantidad en que constare haber vendido dicho Ca-  
uallerato Laurentano, esta seguridad no la quieren  
sino de Mercaderes abonado en Roma, a quien se le  
pague propina para que lo haga, dando seris meses  
de tiempo, para que venga fe y sobrenumeracion de  
los 40 dias, y asi es necess. ir a dar fe de vida del ven-  
dedor



Vendedor con todos los Correos que se ofrecieren despues  
de un mes que se ayan imbiado los poderes, para que con  
algunas de aquellas se apublicen los 40 dias de la sobreni-  
uencia, y por lo que se dice en este Capitulo sera bien  
que el Comprador Deposite el din. y no lo entregue  
al Vendedor hasta tener aviso, que la Designacion  
esta hecha a favor suyo, y que estan pagados los 40 dias  
que se requieren despues de pasada la gracia, y por  
el coniguiente, que esta Casada y amillada a la fran-  
za dada en la Cam.<sup>a</sup> de la dicha sobreniencia

---

Decados, que se requieren de la  
parte del, que <sup>Compra</sup> ~~vende~~.

El Comprador no ha menester imbiar mas ricas dos  
que su nombre y sobrenombre, y el de sus Padres,  
y los Obispos de donde son naturales el, y ellos  
y esto se hace por evitar la fraude que podria aver  
de que dos de uno de su nombre gozaren de un  
Cavallero, lo qual parece no puede suceder, em-  
biandose los nombres, y sobrenombres de los Padres,  
y Obispos de donde son naturales, y sino es im-



posible

imposible y la Camara quiere esta

Cuenta de lo que se gana en ella

Ala Comonenda	cuadros de oro	21
Al Monte		7
De Ganella		
Registro de la suplica		
De Admision		

Dispensacion en prim. y segundo grado en dtes Pontificado se concede con Copula, o, proter suspitionem, y no sin causa. Pague a la Comonenda Ducados de Cam. de a 16<sup>l</sup>. y quarto - 1200 - Del Brue - 50 - De Registro, y otros pab. q. el importa todo - 1256 Ducados, sin esdicion, ni ageneras

Dispensacion de illegitimos a d ordinatum a ta cinco dulos = ad ordines et oria dier y seis dulos - Demite en veys y cinco veys y seis



~~Alm. h. Garra~~

Alm. h. Garra de P. 23

